This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 249 520

Paz Soldan

Verdaderos Limites Entre El Peru y Bolivia

89
66.3

HARVARD
LAW
LIBRARY

89
66.3

Bd. Jan. 1935

HARVARD LAW LIBRARY

Received OCT 10 1934

VERDADEROS LÍMITES

89
66.3

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

153

POR

MARIANO FELIPE PAZ SOLDAN.

LIMA
IMPRENTA LIBERAL, POR MARIANO FERNANDEZ,
CALLE DE LA UNION (ÁNTES BAQUÍJANO), No. 317.

1878

VERDADEROS LÍMITES

DEL

DEL PERÚ Y BOLIVIA

POR

MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN.

LIMA
IMPRENTA IMPERIAL, POR MARIANO FERNANDEZ,
CALLE DE LA UNION (ESTE BAQUIJANO), No. 317.

1878

VERDADEROS LÍMITES

89
66.3

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

POR

MARIANO FELIPE PAZ SOLDAN.

LIMA
IMPRENTA LIBERAL, POR MARIANO FERNANDEZ,
CALLE DE LA UNION (ÁNTES BAQUÍJANO), No. 317.

1878

OCT 1 0 1934
10/10/34

VERDADEROS LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA.

EL actual Gobierno de Bolivia se ha propuesto promover dificultades al Perú. Primero se apresuró á notificar el deshaucio aduanero, para exijir como derecho el tránsito por el territorio peruano; despues hizo adjudicaciones de terrenos en las orillas de rios que pertenecen al Perú; y últimamente dicta el decreto de 26 de Setiembre último haciendo la demarcacion de la Provincia de Loa, que toda ella pertenece al Perú. Por patriotismo pensé no dar á luz mi trabajo sobre límites con Bolivia, mientras no se resolviera la cuestion aduanera; pero viendo que guardar silencio por mas tiempo daria motivo á creer que en el Perú nadie piensa ni se ocupa en estas cuestiones, he variado de opinion. Supongo que el Gobierno de mi patria, en vista de los avances del de Bolivia, haya protestado contra los vários decretos de aquel Gobierno, y pedido explicaciones satisfactorias; pero cualquiera que sea el estado en que se encuentren estas cuestiones, es bueno, útil y necesario consignar en un cuerpo todo lo que se refiere á límites entre ámbas Repúblicas.

No entra en mi ánimo, al probar el perfecto derecho que tiene el Perú á gran parte del actual territorio de Bolivia, principalmente al de la costa, el promover discordias que nos alejen de la íntima union que debe existir entre las Repúblicas Sud-americanas, sino el que se conosca con exactitud lo que á cada una pertenece, para que procedamos, de una vez, á fijar matemáticamente los límites que nos separen á unos de otros; así como entre buenos hermanos el solicitar la division de la herencia paterna, no significa la division de afectos y vínculos fraternales.

Mis principios sobre cuestiones de límites son muy claros: creo que cientos de leguas cuadradas mas ó ménos, no valen la pena de gastar una onza de plomo ni un adarme de pólvora. Hago estas explicaciones y profesion de fé para que ningun escritor maligno interprete mis intenciones y objeto, ó me crea capaz, de la mas perversa idea, de que un hombre puede aborrecer á una nacion estraña.

Voy á manifestar cuales son los verdaderos límites entre el Perú y Bolivia. Sirven de base á mi estudio las leyes, reales cédulas, y varios documentos oficiales presentados por Bolivia en sus cuestiones de límites con Chile, el Brasil y República Arjentina: acepto sin reserva las doctrinas sostenidas por sus Ministros de Relaciones Exteriores, por sus Plenipotenciarios y Ajentes Diplomáticos: fundado en ellos, los citaré á tal extremo que puede decirse que este trabajo es una compilacion de lo contenido en aquellos, sin mas diferencia que en vez de decir *Bolivia* diré *Perú*; porque supongo que lo que Bolivia ha sostenido, y con justicia, que le favorecia, no podrá decir que al aplicar esas leyes y doctrinas al Perú varia su espíritu y esencia; y porque es un principio de derecho internacional que ninguna nacion puede rechazar las reglas de que se ha servido en sus controvercias con otra. No dudo que Bolivia reconocerá la verdad y el derecho que el Perú tiene sobre considerable parte del territorio que aquella pretende pertenecerle. A los trabajos de los publicistas de Bolivia (que de paso sea dicho, honran á sus autores y á su patria) agregaré muy pocos documentos que se refieren especialmente á ciertos puntos, y que no los citaron aquellos porque solo se trataba de fijar el límite con otras naciones—Las obras y escritos que he consultado y en las que me apoyo, las indico al al fin de este Opúsculo.

Es de absoluta necesidad y como fundamental en mi concepto

presentar un resúmen de las cuestiones sobre límites sostenidas por Bolivia con Chile, República Argentina y el Brasil; por todo esto divido mi trabajo en los siguientes capítulos:

I.

Límite Sur del Perú hasta 1810.

El Rey de España como soberano de la América, dividió su territorio en porciones mas ó ménos grandes, conforme convenia á su política mas que á las verdaderas necesidades de los pueblos; encomendó su administracion y Gobierno á autoridades, dándoles el dictado de Vireyes ó Gobernadores, y determinó vagamente los límites dentro de los cuales podian ejercer su jurisdiccion. Cuando fundaba Audiencias, detallaba algo mas los límites para evitar competencias y cuestiones que perturbaran la tranquilidad que tanto le convenia conservar; y como en caso de duda ó disputa podia resolverla de pronto el Virey, y si éste no se encontraba autorizado, ocurrir al Soberano, no existian motivos para haber hecho una prolija demarcacion politica. En lo eclésiastico estaban mejor fijados esos límites á fin de que los actos de administracion de sacramentos y otros esencialmente espirituales, no fueran nulos por falta de jurisdiccion; por esto en todas las secciones Hispano-americanas, en caso de duda, servia de base de demarcacion política la eclesiástica, aun para los actos de administracion de justicia.

El Vireynato del Perú que comprendia casi toda la América meridional, tenia varias Audiencias sujetas al Virey del Perú en ciertos y determinados casos. La Audiencia de Lima, fundada en 20 de Noviembre de 1542 extendia su jurisdiccion *por la costa hasta el Reyno de Chile exclusive: por la tierra adentro, por los términos que se señalaron á la Real Audiencia de la Plata.* (Ley 5 tit. 15 Lib. 2º Recopilacion de Indias).

Se vé pues segun esta ley, que los límites del Perú por el Sur, tocaban con Chile, y los orientales ó de *adentro* con los límites de la Audiencia de la Plata, que tambien se llamaba de Charcas; luego esta Audiencia no extendia su jurisdiccion hasta la costa del Perú, porque estaba *adentro* de la de Lima. La Audiencia de Char-

cas ó de la Plata se erigió pocos años despues de la de Lima, en 4 de Setiembre de 1559 (ley 9, tít° 15, Lib° 2 Recop. de Indias) y en ésta se señala su distrito, fijándole por límites al Septentrion (N) la Audiencia de Lima; por el *Levante* y *Poniente* los dos mares *del Norte* y *del Sur*. De estas palabras *mares* del *Norte* y del *Sur* ha pretendido Bolivia deducir que la jurisdiccion de Charcas se extiende hasta la costa del Pacífico; lo cual es un error; porque en la ley 5ª relativa á la Audiencia de Lima, habla ya de la Audiencia de la Plata que limitaba *por dentro* con la de Lima, y ésta extendia su jurisdiccion *hasta la costa de Chile.*

Pero las leyes 14 y 15 del mismo título y libro, dictadas en 1573 y en 1592, muchos años despues de las anteriores, disipan toda duda. Segun la ley 14 el límite de la Audiencia de Charcas por Arequipa, es desde *Atuncana hacia la parte de las Charcas*; es decir que el límite principiaba desde el pueblo de Atacama que está en el interior y en la cordillera, no en la costa que pertenecia á la Audiencia de Lima; por esto en la ley 15 se dice que el corregidor de Arica *que pertenecia á la Audiencia de Lima* diera cumplimiento á los mandamientos de la Audiencia de los Charcas.

Examinando las fechas de estas leyes y su historia, se concilia perfectamente la aparente contradiccion respecto á los límites de ámbas Audiencias. Es cierto que cuando en 1559 se creó la Audiencia de Charcas, se segregó de la de Lima la parte Sur que mediaba con Chile, y por esto el historiador Herrera que ya tenia escrita su obra á fines del siglo XVI y principió á publicarla en 1601 dice que, la Audiencia de Charcas comienza en los 17 grados y medio, en el rio de Nombre de Dios ó Tambopalla, cerca de Hilo, hasta 30 leguas ántes de Copiapó, adonde comienza la costa de Chile y acaba la de los Charcas, (Herrera, capítulo XXI) pero esa demarcacion quedó sin efecto en 1573 que es la ley 14 título 15, libro 2, Recop. de Indias y en 1592, como se vé en la ley 15 del mismo título y libro, que dice que el corregimiento de Arica corresponde á la Audiencia de Lima. La historia de la Recopilacion de Leyes de Indias nos enseña que los Reyes dictaban leyes ó cédulas y órdenes para el régimen de la América segun y conforme ocurrian las necesidades y circunstancias, revocando unas, reformando otras y aclarando las dudosas; de aquí nació la confusion y las dudas: por esto Cárlos II dictó la real órden de 18 de

Mayo de 1680 disponiendo, como lo hizo Felipe II, que se hiciera una Recopilacion de esas leyes y provisiones para el buen Gobierno de las Indias, *quitando las que ya no* convenian; *declarando y concertando las dudosas*. En cumplimiento de esta ley el Concejo de Indias hizo la Recopilacion, suprimiendo las derogadas y *aclarando* y *conciliando las dudosas* : por esto la ley 5ª relativa á la creacion y límites de la Audiencia de Lima se refiere á los límites de la de Charcas, aunque ámbas audiencias se crearon con una diferencia de 17 años; pero las leyes de la Recopilacion de Indias eran las únicas que se debian *guardar, cumplir* y *ejecutar aunque sean nuevamente hechas* : por esto dice Dalence, en su « Estadística de Bolivia » . . . . que en tiempo del Gobierno Español se separó de la Audiencia de Charcas la costa de Arica y Tarapacá.»

Si el corregimiento de Arica pertenecia al de Lima, conocidos que sean los límites de Arica en los años de 1573 á 1592, bastará para resolver la cuestion de un modo perentorio.

El Corregidor de Arica General D. Alonso de Moro y Aguirre por delegacion del Virey Toledo procedió el 24 de Agosto de 1578, fecha posterior á la de la creacion de la Audiencia de Charcas, á practicar el deslinde entre los corregimientos de Arica y el de Lipes; y principia su operacion diciendo : *Llegamos á este puerto de Loa que es lugar perteneciente de Arica.* Se vé, pues, que *Loa* pertenecia al corregimiento de Arica en 1578. Este deslinde se practicó cuando no habia disputas ni dudas acerca del límite Sur ó del desierto de Atacama casi abandonado (Véase Docmt. Núm. 1.)

Años despues (1704) el Presbítero D. Antonio de Barboza, vecino del pueblo de Pica, como descubridor del Valle de Quillagua, pidió la adjudicacion de esos terrenos á *una* y *otra banda del rio*, y dió por ellos la cantidad de doscientos pesos, ofreciendo sacar agua para el sembrio; y como no cumpliera su compromiso, los abandonó [Docmt. Nº 2]. Despues (1718) el Dr. D. Francisco Núñez de Vega compró al *Juez de mesuras* y composicion de tierras D. Juan Antonio Urra (ó Urrea?) enviado por el Virey de Lima, veinte fanegadas en la misma quebrada de Quillagua; y como tampoco las sembró ni dió agua, quedaron en abandono : fundado en esto Ventura Hidalgo pidió por sí y á nombre de sus hijos Manuel y Pedro Ramon y Silvestre Coruncho, vecinos de Pica la adjudicacion de esos terrenos en 1740, al Teniente General de Arica, ofreciendo sacar agua y

sembrarlos; y como en efecto la sacó, se le dió amparo en 30 fanegadas en el Valle de Quillagua, en el sitio llamado Comanchaca, desde las alturas que dominan el pueblesito de Sta. Bárbara; obló 350 pesos, y ademas pidió lo que por ley les correspondia como á nuevos pobladores y descubridores [Docmt. Nº 3]. Estaban en tranquila posesion sembrando y cosechando hasta dos años despues [1742] en que vino de Chiuchiu el General D. Gregorio Navarro en compañia del Cura de ese pueblo, y violentamente se apoderaron del trigo y otros frutos de esas tierras que los Hidalgos tenian en sus graneros; por esto se querellaron ante la autoridad de Pica. En la informacion de testigos se probó no solo el despojo, sino tambien que toda la quebrada de Quillagua *desde arriba, en ámbas bandas, hasta Tucupilla* pertenecia á la jurisdiccion de San Márcos de Arica. [Docmt. Nº 4].

A mediados del siglo pasado se promovió otro ruidoso pleito entre los corregidores y vecinos de Arica y Atacama, con motivo de haberse internado éstos en terrenos de los de Arica que estaban al Norte de Tucupilla; ocurrieron á la Audiencia de Charcas jurisdiccion de los demandados, y ésta sentenció declarando que los de Atacama se abstuvieran de avanzarse de la quebrada de *Tucupilla de San Márcos* de Arica. El Teniente General D. Juan Loayza y Valdez, corregidor de Arica, fué comisionado para notificar al Corregidor de Atacama esta resolucion; pero como fugó el Gobernador de Atacama por miedo de la pena, quedó sin cumplimiento la notificacion. Los indígenas de Chiuchiu continuaron molestando á los Quillaguas, quienes se quejaron al Virey Amat: este los amparó en su posesion en 26 de Setiembre de 1764; mandó hacer la notificacion bajo apercibimiento de 4.000 pesos. La notificacion se verificó, obedeció y cumplió en todas sus partes el 9 de Mayo de 1765 [Docmt. Nº 5].

Como tres años despues el mismo Virey D. Manuel de Amat, autorizado por Real cédula de 12 de Marzo de 1768, segregó del corregimiento de Arica la antigua provincia de Tarapacá y la erigió en gobierno independiente de Arica, con sus pueblos anexos etc., y entre ellos formaba parte Huatacondo con sus pueblos anexos, señalando como capital á Tarapacá. Desde entónces ha continuado como gobierno y corregimiento independiente de Arica, pero con sus límites ya dichos [Docmt. Nº 6].

En la demarcacion eclesiástica de los curatos de Arica, desde los

primeros años de la creacion del curato de Pica (año de 1684) los pueblesitos de Tucupilla y Mamilla pertenecieron á dicho curato y en él ejercia jurisdiccion y administraba sacramentos el Cura de Pica y sus delegados, hasta que los habitantes de Tucupilla y Mamilla por falta de recursos abandonaron el pueblo y desaparecieron; por esto dejaron los Curas de Pica de ejercer jurisdiccion en los habitantes de Tucupilla y Mamilla, aunque continuaron en la posesion legal del territorio en esa parte de la costa; pero en la quebrada de Quillagua siguieron bajo la dependencia civil y eclesiástica de los Gobernadores y Curas de Pica, en ámbas bandas.

En las reales cédulas de 1776 y 1778, que ordenaron la creacion del Vireynato de Buenos Ayres, se fijaron por límites, respecto al Perú, el territorio de la jurisdiccion de la Audiencia de Charcas. Segun lo que llevo dicho y probado, esta Audiencia no ejercia jurisdiccion en la provincia de Arica, cuyos límites con la de Atacama estaban bien fijados ; por consiguiente en nada quedaron alterados los límites en esa parte entre el Perú y Buenos Ayres.

La prueba de que con la creacion del Vireynato de Buenos Ayres no varió el límite Sur del Perú que llegaba hasta tocar con Chile, nos la dan y en repetidos documentos los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Señores Salinas y Bustillos: oigamos lo que Salinas en su Memoria á la Asamblea de 1862 página 3 dijo. «La real ordenanza de la renta de Correos y postas de 1778 establece la línea divisoria entre *Chile y el Perú* en el punto situado cerca de Rio Frio, donde estaban levantadas las pirámides divisorias». Despues, en 1863, agregó: «En nuestro juicio lo que prueba la Ordenanza de Guirior es que indudablemente las pirámides levantadas entre Rio Frio y Vaquillas, fueron los mojones divisorios de las *jurisdicciones del reyno del Perú con el de Chile*» [Catal. Nº 31].

El Ministro Bustillos en su Memoria en 1863 dijo: «Existe ademas para probar esta rigurosa demarcacion (el grado 27 latitud Sur) un documento oficial importantísimo, cuales son las Reales Ordenanzas, instituciones y reglamentos para el gobierno y manejo de estafetas, correos y postas del reyno del Perú y Chile mandados observar en 26 de Setiembre de 1778..... En la Ordenanza se halla inserto el itinerario de Tarapacá á Santiago de Chile, en ella se dice:—«A las dos ó tres leguas de Rio Frio, siguiendo

para Vaquillas, se hallan las pirámides que dividen las jurisdicciones del reyno del Perú con el de Chile».....

«Segun este documento de incontestable fuerza, habia pirámides que deslindaban exactamente los reynos del Perú y Chile; y éstas situadas entre Vaquillas y Rio Frio, se hallaban á las 67 leguas del principio del despoblado de Atacama y á las 50 de Copiapó».

«Ahora pues, estando como se asegura este pueblo á los 27° de latitud, y dando mas de 25 leguas á cada grado, no solo por ser en tierra, sino porque sensiblemente se desvia del meridiano la línea que representa la distancia recta del camino, como puede verse en el mapa de Bolivia, resulta que el lindero marcado por las pirámides se hallaba á los 25° y medio lo que está conforme con el referido mapa».

«Como se ve, no es exacta la asercion del Sr. Ministro (de Chile) acerca de la no existencia de una demarcacion rigurosa entre el Perú y Chile.» [Catalg. Nº 9].

Está pues resuelto por confesion de los Ministros de Bolivia, que el límite Sur del Vireynato del Perú, aún despues de creado el Vireynato de Buenos Ayres, se extendia hasta tres leguas al Sur de Vaquillas ó sea hasta el Paposo.

Como complemento y prueba práctica de que el Perú poseia tranquilamente el territorio al Sur de Loa hasta tocar con Chile, examínese la Relacion del Virey D. Francisco Gil de Taboada y Lemos á su sucesor en 1796, que principia diciendo «el Vireynato á pesar de haber perdido mucho de su extencion confinaba por el Norte con el nuevo Reyno de Granada: por el *Sudeste* con el Vireinato de Buenos Ayres y por el *Sur* con el Reyno de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama, y por el Occidente con el inmenso mar Pacífico.»

Si el Vireynato de Buenos Ayres estaba al *Sudeste* del Perú, y éste limitaba con Chile por el Sur, es tan claro como la luz del Sol que el Vireynato de Buenos Ayres no podia, ni físicamente, poseer una sola pulgada de territorio en la costa del Pacífico el año de 1796.

El mismo Virey Gil de Lemos, en el capítulo IV de su Relacion, dividió su territorio para la defensa de la costa en tres partes, Norte, centro y Sur: la primera comprendia desde Payta hasta el rio Santa; la 2ª desde Santa hasta Ica, y la 3ª desde Ica has-

ta el reyno de Chile.» No comprende pues ni un palmo de territorio de Charcas ó Buenos Ayres. Se corrobora lo dicho por el Virey de que toda la costa hasta Chile pertenecia al Perú con la siguiente real órden:

« Exmo. Sr.: Con esta fecha digo al Virey del Perú lo siguiente: La atencion que *merecen las dilatadas costas del Perú y Chile*, infestadas de corsarios que destruyen el comercio nacional, me ha decidido á enviar á esos mares una division de buques de guerra al mando del capitan de fragata don Juan Domingo Dosloves, que con las fuerzas que he puesto á sus órdenes, establecerá los cruceros que le parezca, cumpliendo las instrucciones particulares que le he dado con esta fecha, y de que incluyo á V. E., copia para su conocimiento.—Nadie puede conocer mejor que V. E. la importancia de este objeto, y las ventajas que del buen desempeño de esta comision sacarán esos paises. Pero, para que así suceda, es necesario que V. E. auxilie al comandante de la espresada division con todo cuanto diga serle preciso para cumplir mis órdenes.

«Y siendo igualmente necesario que V. E. concurra por su parte al feliz éxito de esta espedicion, se lo aviso para que así lo verifique, y ruego á Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez, 10 de junio de 1805.— El Príncipe de la Paz.—Señor Capitan general del reino de Chile.»

Otra prueba y muy completa nos dá el P. Feuillée que científicamente reconoció toda la costa del Pacífico: dice que «el 10 de Mayo de 1710, llegó á Cobija y no encontró allí al Correjidor porque «asuntos muy importantes que sobrevinieron, lo obligaron á ir á Lima por órden del Virey.» (Catálogo Nº 12). De esta narracion se deduce que en ese año, 1710, Cobija pertenecia y estaba sujeto á la jurisdiccion del Vireynato del Perú; de otro modo no se comprende cómo pudo ir ese Corregidor á Lima llamado por el Virey.

El año de 1792, se promovieron otros pleitos, siendo célebres los de Sebastian Soria, contra el Subdelegado de Atacama D. Benito Goyena y el de D. Ramon Hidalgo contra D. Agustin Camacho, éste protejido tambien por el Subdelegado de Atacama. En ámbos pleitos fueron condenados los de Atacama como usurpadores, porque pasaron el límite de Tucupilla.

Cuanto llevo dicho respecto del límite Sur entre el Perú y Bolivia tiene por objeto probar con la historia y leyes que desde los primeros

años de la conquista, el límite Sur del Perú ha sido cuando ménos hasta Tucupilla. Quiero suponer que el Vireynato de Buenos Ayres extendiera su territorio hasta el Loa en virtud de la creacion de la Audiencia de Charcas. Aun en este falso supuesto, Buenos Ayres, algunos años despues de esa fecha, perdió todo derecho sobre la costa en el Pacífico, como paso á probarlo tan fácil como perentoriamente.

El Soberano de la América dividia y subdividia su territorio como lo juzgaba mas conveniente á sus intereses y á las necesidades que ocurrian. Dejando de referir las causas que dieran orígen á la demarcacion despues de 1703, lo cierto y positivo es que el *Rey* Soberano de este territorio, dictó las reales órdenes de 1º de Octubre de 1803, y 17 de Marzo de 1805. En ellas declara que en el *Paposo concurren las extremidades* de los tres *Gobiernos*, es decir, del Perú, Chile y Buenos Ayres, y ordena y manda *que el expresado puerto del Paposo sus costas y territorio se agreguen al Vireynato de Lima.* Aun cuando el Virey del Perú, Marquéz de Aviles elevó al Rey algunas observaciones sobre la órden de 1803 en cuanto al establecimiento de fortalezas en el Paposo; por Real Orden de 17 de Marzo de 1805 se resolvió que *sin embargo de las observaciones* (del Virey) *era su voluntad* (*del Rey*) *se ejecutase lo mandado.*

Despues de la real órden de 1805, en que dijo el Soberano *ser su voluntad* que se ejecutase *lo mandado* en Octubre de 1803 no hubo órden en contrario; y el Perú se encontró el año de 1810 con derecho real y perfecto, poseyendo hasta el Paposo, como habia poseido ántes de 1803, fundado en justo título.

Segun lo dicho no cabe la menor duda de que la provincia ó corregimiento de Arica, y despues el de Tarapacá, tenia por límites no solo la quebrada de Tucupilla y todos los anexos del Curato de Pica ó Huatacondo, segun el mandato del Virey Amat, sino hasta tocar con Chile.

El Dr. D. Rafael Bustillos, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en 1863, dijo que la real órden de 1º de Octubre de 1803 "conferia una posesion de derecho, una posesion civil de aquel territorio (del Paposo al Norte), sobre el cual es evidentemente aplicable el *uti possidetis* de la revolucion Americana." Casi en los mismos términos se expresó el Dr. D. M. M. Salinas, tambien Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

II.

Límite Sur en 1810 y hasta despues de creada Bolivia.

Queda pues probado con los mismos documentos presentados, aceptados y sostenidos por Bolivia, que los límites del Perú en el año de 1810 se extendian por el sur hasta el Paposo, situado en el paralelo de los 25º 32, mas ó ménos. Paso á examinar y probar, que despues de 1810 continuó el Perú como dueño y señor de ese territorio hasta que se creó la nueva República, y aún años despues.

Los Vireyes del Perú, Buenos Ayres y Chile no tuvieron cuestion sobre límites despues de 1805, así que no existe ninguna real cédula ni órden á este respecto: cada gobernante se limitaba á ejercer su autoridad en el límite de su jurisdiccion. Cuando terminaba el período de un Virey, por obligacion presentaba á su sucesor la *Relacion* ó Memoria de su Gobierno, y casi siempre principiaban dando una *idea general del reyno*, y de sus límites. Estos documentos merecen cumplido crédito; porque no puede ni imaginarse que un Virey diera á su sucesor datos falsos sobre hechos palpables y que pronto podían ser desmentidos: tampoco puede suponerse que ignoraban los límites de su jurisdiccion: pues bien, el Virey Abascal en la Relacion que dió á su sucesor el año de 1816, dice que el «Vireynato del Perú despues de las últimas des« membraciones y *nuevas agregaciones* que se le han hecho, tiene « por límites al N. la provincia de Guayaquil: el desierto de Ata« cama al Sur..... comprendiendo en todo su territorio desde los « 32 minutos al Norte de la Equinoxial HASTA LOS 25º 10' de « latitud Meridional,» es decir hasta el Paposo, segun la latitud que se calculó entonces: ¿puéde existir documento mas auténtico ni que resuelva mas explícita y terminantemente la cuestion;? puede ya caber duda sobre que el Vireynato de Buenos Ayres desde 1803 hasta 1816 no tenia un palmo de tierra en la costa del Pacífico? Los pocos productos de Loa y Cobija entraban á las cajas del Consulado de Lima hasta el año de 1819, lo que es otra prueba de que dependian del Vireynato del Perú. Tan cierto es que toda la costa hasta el Paposo pertenecia de hecho y de derecho al Perú hasta la creacion de Bolivia, que esta misma lo ha reconocido y

confesado en documentos que tienen carácter oficial, aprobados por sus Gobiernos en los primeros años, cuando no se conocían las riquezas que despues se descubrieron.

En el Periódico Oficial *Iris de la Paz* que se publicaba en la ciudad de la Paz, el del año de 1829 contiene la «Descripcion Geográfica y Estadística de Bolivia, que por ser tan interesante y por complacer al General Santa Cruz se reimprimió en el periódico ofical de Lima, titulado « La Prensa Peruana.» En esta descripcion se dice « La República Boliviana..... en otro tiempo Alto-Perú, está comprendida entre los 11°-17' y 25º-30' latitud.

Tenemos pues comprobado en el Periódico Oficial de Bolivia, que el año de 1829 (en que se publicó esta descripcion) el límite Sur es igual con diferencia de minutos al indicado por el Virey Abascal el año de 1816. Mas abajo dice « La República de Bolivia tiene *un solo puerto sobre el Pacífico* llamado Cobija ó La-Mar;» luego ni al Norte ni al Sur tenía otro puerto; y es evidente; porque el de Loa y Tucupilla pertenecían al Perú.

En el mapa de Bolivia publicado el año de 1859 por Ondarza Mujica y Camacho y que tiene la aprobacion oficial, está marcado el punto en que existian las pirámides que servían de límite entre los Vireynatos de Buenos Ayres, Chile y el Perú á que se refiere la Real órden de 1803, y se encuentran en el mismo paralelo del Paposo.

Bolivar reconoció que Bolivia no tenía ningun puerto en el Pacífico, y usando de su génio y facultades dictatoriales encargó que se reconociera el litoral para darle un puerto á *cualquier costo:* Si Bolivia hubiera tenido puerto ¿se diera órden tan perentoria para tenerlo á *cualquier* costo? Los puertos de Loa, Cobija y Mejillones eran perfectamente conocidos desde el tiempo del Vireynato y explorados por célebres marinos. Feuille y Alcedo (Catál. Núms. 2 y 12) dán razon de ellos como buenos puertos. ¿Es posible suponer que Bolivar ó los hombres públicos de esa nueva nacion ignorasen que esos tres puertos tenían suficiente comodidad? De todo esto se deduce que todos ellos tenian la conviccion, de que por derecho correspondía al Perú toda aquella costa, como le perteneció durante el Vireynato.

El General Santa Cruz tan conocedor de su patria, en su Mensaje al Congreso ó Asamblea del año de 1831 dijo «La existencia de Bolivia era un problema miéntras *le faltase un puerto propio.*»

El mismo Santa Cruz en 1833 mandó levantar un empréstito de cien mil pesos para construir la aduana, etc. de Cobija, *que era el único puerto de la República*; y en su Mensaje á la Asamblea repitió lo mismo. Posteriormente [en 1840] en un Manifiesto justificando su conducta como Supremo Jefe de Bolivia dice que protejió de todos modos la caleta de Cobija, «*única de que podía disponer Bolivia, por efecto de una viciosa demarcacion territorial.*»

En lo eclesiástico, tampoco dejó de pertenecer al Perú desde Pica hasta Tucupilla. Los Curas de Pica administraban sacramentos, cobraban primicias y otros emolumentos á los vecinos de todo el Valle desde las cabeceras que dominan á Santa Bárbara de Bolivia ; pero como estos se encontraban á mucha distancia de Pica, su Cura, muy avanzado en años, consiguió que el Gobernador Eclesiástico del Obispado de Arequipa, Dr. Dn. Francisco Javier Luna Pizarro diera permiso, el año de 1832, á los Curas de Llica para que en Quillagua y lugares vecinos administrasen sacramentos. De aquí tuvo orígen el que estos Curas creyeran de derecho lo que se les concedió como permiso y autorizacion delegada.

Queda pues probado, que ántes del año de 1810, en este año y hasta despues de la existencia de Bolivia, toda la costa desde Guayaquil hasta el Sur de la actual República de Bolivia ó sea hasta los 25º–30" perteneció al Perú de hecho y de derecho.

III.

Límites orientales del Perú con Bolivia.

Para fijar estos límites es preciso recordar el principio internacional reconocido en la América, que es el siguiente: «Cuando una nacion se divide en dos ó mas secciones, los tratados vigentes al tiempo de la separacion son obligatorios para cada una de las partes en las proporciones y extension que les corresponde. De este modo cada una de las Repúblicas colindantes con el Brasil debe dar cumplimiento al tratado de 1777 en la porcion de frontera que le es propio.» [Catál. Nº 25]

« La condicion políticea del pueblo de la madre patria y del de las colonias durante su union es la misma; y de esto se debe infe-

rir incontestablemente, que cuando una division del imperio se efectua, los derechos anteriores del Soberano comun, en materias que afecten igualmente á ámbos Estados, acrecen igualmente los del uno y los del otro.» *

Al crearse el Vireynato de Buenos Ayres segregando del Perú varias provincias conocidas con el nombre del Alto-Perú, se le señaló por límites los que entónces lo separaban del Brasil, como dominio del Portugal: segun esto, los límites orientales del Perú con Bolivia son 1º los que separaban al Perú del Brasil, y 2º los que dividian las provincias del Alto Perú del Vireynato del Perú; supuesto que Bolivia solo existe desde 1825; y como los que dividian las provincias del Alto Perú de las del Bajo Perú comprenden distintas porciones de provincias, para conciliar la claridad es indispensable dividir el exámen de estos límites en los siguientes párrafos:

1º Límites con el Brasil;

2º Límites desde la semidistancia del Madera hasta la orilla Norte del Lago Titicaca;

3º Límites en el Lago;

4º Límites desde el nacimiento del Desaguadero, y en la cordillera hasta tocar con el límite Sur.

§ 1º

Límites con el Brasil.

Respecto al Brasil sirve de base el tratado de San Ildefonso de 1º de Octubre de 1777, cuyo valor y subsistencia ha reconocido Bolivia, apoyándose en él en sus cuestiones con el Brasil. El artículo 11 de este tratado, en lo que respecta á la presente cuestion dice " bajará la línea divisoria por las aguas de estos dos rios Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del rio Marañon ó Amazonas, y de la boca del mismo Mamoré; y desde aquel parage continuará por una línea Este Oeste, hasta encontrar con la ribera oriental del rio Yavari que entra en el Marañon por su ribera austral.....

* Mr. Lawrence E. de N. de Norte América al conde Aberden, 22 de Agosto de 1828.

Segun este artículo ya están determinados los límites, desde que se estableció el punto de partida y el del fin de esa línea divisoria, que debe principiar de la mitad de la distancia que haya desde la reunion de los rios *Guaporé* y *Mamoré* que forman el Madera hasta el Marañon ó Amazonas, y debe terminar en la ribera oriental del rio Yavari. Para conocer el primer punto de partida basta saber cúal es el lugar en que principia el Rio Madera y su término en el Amazonas: estos datos los dán, muy claros y precisos, los geógrafos y publicistas Bolivianos y los exploradores científicos. Todos están de acuerdo en reconocer que desde la confluencia de los rios Beni con el Mamoré, principia el rio á llamarse Madera; esta confluencia se halla mas ó ménos en los 10°–30' segun unos, y en los 10° segun otros (la exactitud astronómica puede rectificarse despues). Tambien se sabe que el Madera entra en el Amazonas á los 3°–24'–31"; luego es fácil saber cúal es la mitad entre estos dos grados sobre el rio Madera, en donde se halla el principio de la línea divisoria, y cuyo fin llega á donde se encuentra con el origen del Yavari, que segun observaciones científicas se halla en los 7°–1'–17" latitud. Por consiguiente es tan exacto como fácil determinar los puntos por donde pasa el límite en toda esta gran extension: tal operacion se reduce á la material de señalar con instrumentos la direccion de la línea.

§ 2°

Límites desde la Semidistancia del Madera hasta la orilla Norte del lago Titicaca.

Esta semidistancia se halla en los 6°–52'–15" poco mas ó ménos, en las orillas del Madera. Desde este punto sigue sirviendo de límite el rio Madera hasta la confluencia con el Beni; pero como á orillas de este rio se encuentran las provincias de Mojos y la de Caupolican ó Apolobamba del Alto Perú, hoy Bolivia, es necesario saber los límites que los separaban del Perú. Respecto á la primera no hay duda que pertenece á Bolivia por encontrarse en la orilla derecha del rio Beni. Pero la cuestion sobre límites se refiere al territorio comprendido desde el punto de la confluencia del rio Madidi con el Beni hasta la orilla Norte del gran lago Titicaca.

Bolivia, ó mejor dicho sus escritores, sin mas fundamento que el deseo de aumentar el territorio de su patria dicen que la «provincia « de Caupolican ó Apolobamba, linda por el Norte con el Brasil y « línea de demarcacion: por el O. con el Perú de la que la separa el « Inambari: » luego probaré que esta demarcacion no solo es caprichosa, sino tambien materialmente absurda; para ello bastará recorrer lo que dicen algunos célebres escritores y geógrafos, y ver en el mapa el exacto curso de los rios.

Don Jorge Juan y Don Antonio Ulloa, al hablar de las misiones de Apolobamba, en 1744, las consideran como pertenecientes al Cuzco y por consiguiente al Vireynato del Perú (Catal. Nº 36).

De la descripcion que hizo en 1770 de las misiones de Apolobamba, el célebre Don Cosme Bueno, resulta que Apolobamba está al Norte de Larecaja y al Oeste del rio Beni; y tiene como 80 leguas de extension: segun esto la provincia no puede pasar del rio Tequexe y en ningun caso extenderia sus límites mas al Norte del rio Madidi (Catal. Nº 8 y 36).

El sabio Humboldt, que tenia á su disposicion los archivos de todos los Vireynatos de la América y á quien le prestaban cuantas noticias y documentos necesitaba, al hablar (1802) sobre el límite oriental del Perú confirma lo que dicen los anteriores, y dice que el rio Tequexe, (que por error suyo ó de imprenta le llama Tequieri) es el límite, y agrega lo siguiente: *Region del Norte ó Alto Perú*, desde el Tequieri y Mamoré hasta Pilcomayo entre los 13° y 21° latitud austral (Catal. Nº 17).

Todos convienen en que al N. de Apolobamba están las montañas de Paucartambo del Cuzco. Pero ninguna autoridad es mas competente para conocer los límites exactos de aquella provincia, que formaba parte del Alto Perú ó Vireynato de Buenos Ayres, que el Sub-Delegado de ese partido D. José de Santa Cruz y Villavicencio: éste, cumpliendo con una de sus obligaciones presentó el año 1789 una *Memoria ó Relacion* descriptiva del partido de Caupolican ó Apolobamba al Gobernador é Intendente de la Paz, D. Sebastian de Sequiola: este Sub-Delegado dice: «que el partido de Apolobamba limita al N. E. 4 al N. con el rio Reyes, y siguiendo para el Norte 4 al nordeste con otro rio nombrado Tequeje (escribe con *j* en vez de *x*) atraviesa por detras de las fronteras del Brasil hasta dar con el Anamoré ó Mamoré que juntos van al caudaloso Beni,

en los confines de las montañas de los indios bárbaros, del gobierno de Paucartambo (hoy partido de la ciudad y provincia del Cuzco) etc.» Esta memoria existe en los archivos de la Paz y una copia de ella aquí en Lima.

Tan cierto es que el rio Tequexe ó á lo mas el Madidi sirven de límite á Apolobamba, que en la «Descripcion Geográfica y Estadística de Bolivia» obra oficial, publicada en el *Iris de La Paz* como llevo dicho, en el año de 1829, dice que *el pueblo de Cavinas es el último pueblo de las misiones de esta provincia y que las montañas cubiertas de bosques* se extienden hasta el pueblo de Tumpasa 60 leguas al Norte de Apolobamba». Si el pueblo de Cavinas, que está al Sur del rio Madidi, es el último pueblo de Apolobamba, no cabe duda que, hasta el año de 1829, el mismo Gobierno de Bolivia ha reconocido que el Madidi es el límite Norte con el Perú.

Queda pues probado que los rios Tequexe, desde su orígen en la quebrada de Tambopata, el Beni y el Madera son los rios que sirven de límites de la provincia de Apolobamba.

Antes de hoy he dicho * que el rio Madidi es el límite con Bolivia en aquella parte, no por ignorar que el Tequexe es el legal, sino porque el año de 1821 Cavinas y otros lugares al Sur del Madidi pertenecian de hecho á la Intendencia de la Paz; pero respetando el principio del *uti possidetis* que en el Perú solo puede y debe regir el del año de 1821 fijé este rio como límite.

Los geógrafos de Bolivia, guiados sin duda por patriotismo, pero ignorando en lo absoluto el curso de los rios Inambari y Madre de Dios, dicen, cometiendo un grave error geográfico, que los límites de Apolobamba tocan por el Norte *con* el Brasil; por el Oeste *con* el Perú por medio del rio Inambari; error en que tambien incurrió Humboldt.

Los mismos geógrafos Bolivianos convienen en que la línea divisoria del Brasil parte del Madera al Yavarí; por consiguiente si fuera exacto lo que dicen respecto al límite de Apolobamba, la parte que queda al occidente de esta línea, que viene, segun lo dicho, desde los 6° 52', mas ó ménos, perteneceria ó formaria la provincia de Caupolican; lo que es un absurdo.—Primero: porque segun las autoridades que he citado, Apolobamba no va mas al Norte del rio Te-

* «Diccionario Geográfico y Estadístico del Perú — Lima 1877».

quexe, ó si se quiere del Madidi, y colinda con Paucartambo; mientras que el rio Inambari que despues de unirse con otros forma el Madre de Dios, tributa sus aguas al Beni al Norte del Madidi, siguiendo un curso de Oeste á Este atravesando la provincia de Paucartambo; luego la línea divisoria con el Brasil siempre quedaria al Norte de Apolobamba y no las montañas de Paucartambo.—Segundo: porque segun los geógrafos de Bolivia, y Don Cosme Bueno, Apolobamba tiene 80 leguas de S. O. á N. E., Don Jorge Juan y Don Antonio Ulloa dicen que dista del Cuzco 60 leguas; por esto todos los anteriores escritores convienen en que Apolobamba colinda al Norte con Paucartambo del Cuzco.

El grave error de Dalence y otros inclusive Humboldt, proviene de que creian, como muchos, que el Inambari y Madre de Dios, tributaban sus aguas al Ucayali y no al Beni como en realidad las tributa. La diferencia en contra del Perú segun los bolivianos es de 24 grados cuadrados ó sea 9600 leguas cuadradas mas ó ménos.

Ondarza en su Mapa de Bolivia, supone que el Inambari y Madre de Dios se unen con el Purus, que es otro error. No dudo que hoy estarán de acuerdo todos, en que los límites de Apolobamba son los que llevo indicados. Por consiguiente el límite de que trato es el siguiente, segun llevo probado.

Desde los 6° 52' mas ó ménos en el rio Madera, sigue la línea divisoria entre el Perú y Bolivia hasta el punto en que recibe las aguas del rio Beni; de esta confluencia hasta que recibe las aguas del rio Madidi: desde aquí el Madidi sirve de límite hasta su nacimiento. Del punto de su nacimiento una línea que pase por la cumbre de los cerros que se dirijan al lago Titicaca y termine algunas millas al E. del pueblo de Conima; quedando al Este los pueblos de Bolivia.

La configuracion geográfica de esa region y el curso de los principales rios desde la distandia media del rio Madera, convencen de que el límite dicho es muy natural; porque siguiendo aguas arriba se llega al rio Beni que por su largo curso y caudal de aguas ha debido ser el límite de aquellas provincias: pero como el orígen del Beni está cerca de Cochabamba, no se le escogió por límite en toda su extension y se dió preferencia al mas inmediato tributario del Beni que es el rio Madidi, que le tributa sus aguas por la izquierda, y que nace en la cordillera que forma la quebrada de Tambopata.

§ 3º

Límites en el Lago Titicaca.

Desde que existe un gran lago entre dos naciones, lo natural y conveniente seria que el límite ó línea divisoria pasara por el medio, y por los estrechos del lago hasta su desagüe dejando las islas á la nacion que las tuviera mas inmediatas. Sin embargo no es así. En ninguna parte hay mas imperfeccion de linderos que en el Titicaca, porque la línea que parte al Este de Conima, se acerca mucho á la orilla oriental ó al lado de Bolivia y llega al Istmo de Yunguyo, dejando la península de *Copacabana* al lado de Bolivia.

Pero no toda esa península corresponde á Bolivia; en ella existen varias porciones de territorio peruano enclavados ó confundidas entre el territorio de Bolivia, a saber: Toseca, Torocollo, Chichilaya, Chiquipata en las cuales ejercen pacífica jurisdiccion las autoridades peruanas. Del mismo modo en el territorio del Perú se encuentran porciones que pertenecen á Bolivia, tales como Totora, Yaquira, Toapoje, Parquipuquio, Calata. (Docmt. Nº 7).

Tan imperfecta demarcacion se debió al fanatismo religioso. En el pueblo de Copacabana existe un santuario en el cual hay una imágen que se venera con gran devocion desde 1583; y como este santuario pertenecia al obispado de la Paz, el Prelado cuidó por la renta que de ello sacaba, de conservarlo, cuando por real cédula de 26 de Febrero de 1796 se devolvieron al Perú las provincias ó partidos de Lampa, Carabaya y Azangaro. El General Goyeneche, usando de la autoridad que ejercia, y palpando los defectos é inconvenientes que resultaban de que la península de Copacabana perteneciera á la Paz, mandó agregarla á Puno en 1809; pero poco despues volvió como se hallaba: dieron por razon que los indios estaban acostumbrados á obedecer á las autoridades civiles y eclesiásticas de la Paz y que causaria confusion, si en lo eclésiastico pertenecia á un Vireynato y en lo político á otro. Sin embargo por real órden en 1814, se organizó un expediente para agregar al Perú esa península: estaba concluido y probablemente resuelto de un modo favorable por el Rey; pero todo quedó paralizado por consecuencia de nuestra feliz emancipacion política [Docmt. Nº 8].

Atendiendo al *uti possidetis de hecho* resultaria que Copacabana es del Perú; porque de 1809 á 1811 perteneció al Perú por la autoridad del General Goyeneche; pero como este principio no puede ni debe aplicarse en toda la extension que algunos quieren darle, y mas bien debe estarse á lo que poseia el Perú en 1821, no hay duda de que Copacabana pertenece á Bolivia. Sin embargo, por bien de la paz y conveniencia de ámbas Repúblicas, debe modificarse el actual límite de Yunguyo señalando el estrecho de Tiquina, no por el valor que tenga la península, sino por evitar, como hemos dicho, conflictos internacionales.

§ 4º

Límites en la Cordillera.

Desde tiempo inmemorial se ha reconocido como parte del límite oriental el rio Desaguadero desde su orígen en el Titicaca; pero ha habido cuestiones acerca del lugar en que deja de servir de lindero este rio para continuarlo sobre la cordillera real. Si nos atenemos á un documento antiguo, resulta que este límite llega hasta Calacoto y de allí continua sobre la cumbre [Docmt. Nº 1]. Cuando el Virey Toledo estuvo en esos lugares (1578) se practicó el deslinde entre las provincias de Lipes y la de Arica por don Alonso de Moro y Aguirre.

En esta parte de la cordillera, existen hasta hoy, mas ó ménos destruidos, los mojones que puso el citado Aguirre que principió por el Sur señalando los límites del siguiente modo. «En nombre de Dios y de su Majestad, comienzo á mojonar y hacer linderos á este mismo puerto. Salta otro mojon llamado Guatacondo en el alto mismo: mojon llamado, en el mismo, Cerro de Atacama: mojon llamado Silica: mojon llamado Sacaya en medio de la Ciénega: mojon llamado Serrillo: mojon llamado Santayle con dos minas de plata, la una pertenece al corregimiento de los Lipes y la otra al de Arica: mojon llamado Saladillos: mojon llamado Calcabaya: mojon llamado Taracollo: mojon llamado Hizo; en la misma lomada hay una piedra esquinada en ella que conversan los

Gobernadores de Tarapacá y Llica, que es mojon general ; mojon llamado monton de Arbol en la pampa del Salitral: mojon llamado Taunay : mojon llamado Cucay que es un cerrito : mojon llamado en la punta del cerro de Cuipasa : allí se comunican los cuatro corregimientos de los Lipes Paria, Carangas y el de Arica que es mojon general dicho cerro que está en una pampa de Salitral él solo : mojon llamado Quioga : mojon llamado Chilcaya : mojon llamado Anacaranta : mojon llamado Quellaga : mojon llamado Palo de algarrobo: mojon llamado Cerrito Prieto que es parte perteneciente del Valle de Chiapa el dicho paraje : mojon llamado Cerrito de Toldo : mojon llamado Sicaya : mojon llamado Chapilliesa: mojon llamado abajo de Cavaraya: mojon llamado Tres Cruces, por donde se aparta el camino de Isluga hay una crucesita y ese es el mojon : mojon llamado Hama Chiuma; hay dos mojones de Piedra, la una pertenece á Carangas, y la otra á Arica : mojon llamado Quinsachaca : en ese cerro en el lado de Arica están plantados unos cardones del Valle y están bien prendidos : mojon llamado Caraguano; hay una piedra labrada y esquinada, en ella hay unas letras en la misma y es pampa de Parajaya : mojon llamado Capitan que es cerro grande : mojon llamado Alto de Polloquire : mojon llamado Surire; dentro de la laguna hay un cerrito blanco ese es el mojon : mojon llamado Puquintique, que es puna braba : mojon llamado Titiri : mojon llamado Culta : mojon llamado Hapu : mojon llamado Yurrosa ; hay una laguna dentro de los cerros que es puna braba : mojon llamado Tomarapi Capurata : mojon llamado Cerro de Sagama : hay una abra llamada Apacheta: allí mismo se comunican con el Corregimiento de Pacajes, y Corregimiento de Carangas y el de Arica, y de por allá se prosiguen otros instrumentos por alto de **Calacoto**, y estos son los pertenecientes de la ciudad de San Márcos de Arica, que son linderos verdaderos» (Docmt. Nº 1).

Comprueba perfectamente la legalidad de este deslinde y subsana los errores de cópia del documento anterior otros documentos presentados por el casique Diego Mamani, que los copio en el siguiente capítulo.

IV.

Deslindes entre Arica, Lipes y Carangas, en 1810, 1821 y 1827.

Los Vireyes y otras autoridades del Vireynato de Buenos Ayres respetaron siempre los límites detallados en el documento número 1º; no se citará otro documento oficial en contra, y sí muchos que prueban el respeto con que miraban esos linderos.

Las cuestiones que en varias épocas se suscitaron entre los indígenas ó dueños y poseedores de los *pastales* que hay sobre la cordillera, y que están en el lado que corresponde al Perú fueron privadas. Los indígenas de los vecinos pueblos de los Corregimientos de Carangas y Lipes, en particular los de Llica como mas escasos de pastos para sus ganados, pagaban arrendamiento á los casiques de Pica por el uso de esos pastales; y este arrendamiento se conocia con el nombre de *derecho de yerbage*, que pagaban puntualmente, salvo que de tiempo en tiempo se promovian cuestiones que luego se resolvian en favor de los de Pica.

Para terminar sus cuestiones Diego Mamani casique de Isluga promovió juicio de deslinde contra los de las provincias vecinas de Carangas en 1810, [Documt. Nº 9] presentando los siguientes documentos notables y cuyas copias son casi perfectas y salvan los errores de las del documento número 1º — dice así: «Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite á los señores que el presente vieren que en este mi juzgado me ha presentado el Sr. Síndico de este lugar D. Andres Zamora, un documento cuyo tenor á la letra es como sigue:

«Don Felipe Segundo por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Cecilias, de Jerusalen y Portugal de Navarra, de Granada de Toledo, de Balencia, de Galicia, de los Algarbes, de Alguisara, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales y tierra firme, del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de los Estados de Milan, Flandes, Virey de Barcelona y Señor de Biscaya; á vos el Corregidor de la ciudad de Arica y á Vm. lugar teniente en el dicho oficio, y á cada uno de vos salud y gracia. Sabed que ante los

presentes Oidores de la nuestra Audiencia y Chancilleria real que reside en la ciudad de los Reyes del Perú; Juan Bermejo procurador general de los naturales, en el nombre de Don Juan Garcia, gobernador y Casique principal del pueblo de Chiapa, presentó una peticion que su tenor con el decreto de ella es como sigue:—M. P. S. Don Juan Bermejo procurador general de naturales de este Reyno, aquí á pedimento del gobernador D. Juan Garcia, Casique principal del pueblo de Chiapa, posée en las tierras que le pertenece de derecho en el valle de Tana, * junto á la comunidad real de arriba, tiene poseido aparte estas tierras que serán como fanegada y media las cuales huvo y heredó de sus padres, y por el recelo que tiene que algunos Españoles lo despojaren violentamente de ellas á Vm. pido y suplico mande se me despachara la provision ordinaria de amparo de tierras que se entienden de las referidas, y otro pedazo que tiene en Corsa aparte, y otro pedazo en Quifña, con su riego, en cuya posesion está el que corre, veinte años con dichas tierras, no conviene se me quite sin ser desposeido por fuero y derecho vencido, ántes le ampare en la posesion de ellas sin consentir que se le haga daño ni agravio, pues pide justicia — *Juan Bermejo.* — Don Francisco Abes Indio dá por órden de amparo de tierras para que se guarde y cumpla en la ciudad de Arica, á pedimento de la parte de Don Juan Garcia, gobernador y Casique principal del pueblo de Chiapa, y el Corregidor Don Lorenzo de Castro, teniente corregidor y justicia mayor de esta provincia, por el Rey nuestro Señor.

« Por cuanto Don Felipe Arabire, Casique principal del pueblo de Santa Maria Magdalena de Chiapa, segunda persona del repartimiento de su remision de que harán en la mejor forma de derecho parecemos ante Vm. en la mejor forma, y de comun presentamos * dé nuestro Curato de Camiña de los cuales necesitamos nos dé Vm. amparo en forma para nuestro resguardo, como tambien de nuestros pastos que pertenecen en todos nuestros anexsos y que ningun Cura ni Corregidor nos perturbe ni inquiete, para cuya consideracion ocurrimos á la justificacion de la real Audiencia, por lo que á Vm. pedimos sea servido de darnos un amparo de todo el Curato, y que no se entremetan de otra jurisdiccion, que así recibiremos merced con justicia y para costas, etc. — *Lorenzo Castro* — *Felipe Arabire.*

* Aqui deben faltar algunas palabras que completen la oracion, aunque el sentido es claro.

« En la ciudad de Arica á seis dias del mes de Setiembre de mil seiscientos catorce años, ante mí el Maestre de Campo D. Fernando de Loma y Portocarrero, Corregidor y justicia mayor de la provincia de Tarapacá y jurisdiccion por S. M. se presentó esta peticion; la remito á Lorenzo Conde de Castilla para que informe él y las partes interesadas, y haga las averiguaciones que convenga y fechas las remita al Excmo. Señor Rey de estos reynos para que ocurran en el caso de lo que alega; entre tanto notifiquéseles á los detentadores no inquieten ni perturben á los indios de este Curato en la posesion que se expresa, bajo el apercibimiento en que serán castigados conforme á derecho — *Fernando de Loma Portocarrero* — *Alonso,* Conde deCastilla.

« En la ciudad de los Reyes, en veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y nueve años: ante los señores Presidentes y Oidores de esta real Audiencia pública se presentó el decreto contenido, los dichos señores mandaron que se le despache la provision real ordinaria de amparo de tierras de lo que refiere, constando estar en posesion de ellas en la forma ordinaria Don Francisco Flores, en cuya conformidad por dichos señores, nuestros Presidentes y Oidores fué conforme acordado, que deviamos mandar esta nuestra carta para vos y cada uno de vos; en la dicha razon nos tuvimos la dicha provision por lo cual os mandamos que siendo con ella requeridos por la parte del dicho D. Juan Garcia Vega, haga lo que en ella contiene, y declaro poseais sin estorbo, y ampareis al sobre dicho en la posesion de ellas sin consentir ni dar lugar que sea desposeido de ellas, sin primero ser oido por fuero y derecho vencido, como por la dicha posesion se pierde; y mandamos á cualquiera persona por el dicho decreto sin contravenir en su tenor forma y manera alguna, y no faga de contrario, so pena de quinientos pesos de oro para nuestra cámara, so la cual mandamos á cualquier ó á nuestro Escribano os lo notifique y dé testimonio de ello para que nos sepamos como se cumple nuestro mandato. Dado en los Reyes en veinte de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y nueve años — Yo *Don Francisco Flores de Garró,* Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, por la fé escribió por su mandato por acuerdo del presente Oidor. — Registrado Chancillería. — *Don Ignacio Morales Arampuró.*

« En la ciudad de San Márcos de Arica á catorce del mes de Junio de mil seiscientos sesenta años. — Yo el Escribano notifiqué la

provision real de esta otra parte, segun y como en ella se contiene al Gobernador Don Pedro Alonta y Caballero de la Orden de Santiago, Corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y su jurisdiccion por el Rey nuestro Señor, estando en las casas de su morada lo oyó y quitado el sombrero la besó y puso sobre su cabeza como carta y provision de su Rey y Señor natural á quien la divina gracia prospere en mayores reynos y señoríos; y que en cuanto al cumplimiento se guarde y cumpla la dicha real provision segun y como en ello se contiene, y ésto dió por respuesta y lo firmó de que doy fé á Don Pedro Montoya—*Diego de Prado,* Escribano público y Real — *Don Pedro Montoya* — *Don Ignacio Morales de Arampuro,* Caballero de la Orden de Santiago.

Don Felipe Segundo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, etc., y por cuanto damos traslado á Don Francisco Viso Rey de Toledo, que fué difinidor de este reyno del Perú, obrando por consejo de S. M. Visitador General de todas las provincias de este Reyno Indiano, quien entabló todas las tierras conforme los títulos mojonados, linderos impuestos, remitió á Don Lorenzo de Castro Teniente General corregidor y justicia mayor de esta provincia de Tarapacá por el Rey nuestro Señor. Por cuanto, Don Felipe Mauricio Locay, Gobernador y justicia mayor y Casique principal del pueblo de San Lorenzo de Tarapacá, segunda persona y Gobernador del pueblo de Chiapa Don Juan Garcia Chuquichambe á 30 de Abril de 1662 años, Don Lorenzo de Castro, Don Fernando de Loma Portacarrero, Corregidor y justicia mayor de San Márcos de Arica, vecino de la ciudad de Lima, capitan de las armas y gobernador de los batallones, dimos porciones convenientes, mojones y linderos en la misma quebrada de Pachica hay veinte y siete topos de tierra sembradura de trigo, que es perteneciente del pueblo de Sotoca, con quien se mantuvo los referidos del pueblo, que ninguno le perturbe ni inquiete; como tambien en el pueblo de San Antonio de Mocha, anexo de Camiña hay mas de seis topos de tierras del pueblo de Chiapa, y mas en el pueblo de San Nicolás de Sivayes que es anexo de Camiña, por la quebrada de Sivaya alinda á dar á Lirima, mojon llamado Lupe, va á comunicar á la linda de Lipes; en el mismo Santayle hay dos minas de plata, una perteneciente al Corregimiento de Lipes y otra al de Arica; mojon llamado Calcabaya, mojon llamado Saladi

lla, mojon llamado Hizo; en el mismo cerrito hay una piedra esquinada allí conversan los Gobernadores de Llica y Tarapacá; mojon llamado Monton de Arbol, mojon llamado Lacuta, mojon llamado Cerro de Coipasa, estos son los mojones que pertenecen á cuatro Corregimientos que son el de Lipes, Arica, Carangas y Huari; el dicho cerro Coipasa es el mojon general; cerro mojon llamado Chilcaya, mojon llamado Quipja, mojon llamado Monton de Arbol, mojon llamado Cerrito de Casa Perros, mojon llamado Piedra Parada, son dos piedras una al de Carangas y otra al de Arica; mojon llamado Pisiga, hay un palo de algarrobo enterrado en la misma ciénega; mojon llamado Cerrito Prieto, mojon llamado Cerrito de Toledo, mojon llamado de Sicaya, mojon llamado Chapillusa, mojon llamado abajo Cobaraya, mojon llamado Tres Cruces, por donde se parte el camino de Isluga; mojon llamado Amuchicma, hay dos mojones de piedras montonadas en la abrita, una perteneciente al de Arica y otra al de Carangas: Quintachata, mojon, en esa ladera está plantado un cardon de valle, está bien prendido; mojon llamado cerrito Tañamo, mojon llamado Caraguano, Paracollo y Parajaya, hay una piedra labrada esquinada, en ella unas letras; mojon llamado Canasa, mojon llamado Capitan que es un Cerro Grande, mojon llamado Palloquere, mojon llamado Susire; dentro de la laguna hay un cerrito blanco, en esta entra el rio Blanco que es el mojon, dá vuelta para el mar, comunican con el curato de Cotpa y con los anexos de Isquiña; mojon llamado Quecaye por la lomada, mojon llamado Chaca, mojon llamado Caltaja, mojon llamado Chullancani, mojon llamado Porco, mojon llamado Guaylla, mojon llamado Pucupucune, mojon llamado Asisirca, mojon llamado Lirpo, hay un ojo de agua; mojon llamado Ancohuma, mojon llamado Ancoaque, mojon llamado el Alto Oreja de la quebrada de Ajatama, que á este lado es la pampa de Caltaya y Aispunta; mojon llamado Pullapullani, mojon llamado Huma-aiso y sigue el rio de agua que es el lindero que baja á Camarones: la otra banda de Isquina es perteneciente á Cotpa, y este dicho rio linda hasta Catinjagua que es mas arriba de Tallape, mojon llamado Tallape ó Taltape, mojon llamado el Alto de Humallani, hay un monton de piedras y otro monton en la media pampa que baja hasta el mar llamado Ojaica, y estos son pertenecientes del pueblo del Curato de Camiña y su jurisdiccion de la ciudad de Arica, por el Excmo. Señor Don Francisco Viso Rey de Toledo,

que fué difinidor de este Reyno del Perú, nombrado por consejo de S. M. que Dios guarde, visitador general de todas las provincias de este Reyno de Indianas, quien los estableció todas las tierras y lugares pusieran en los Reales títulos mojonados y linderos, y medidas las leguas en la vara conforme caen en mojonadas y linderos compuestos *ut supra*. — *Don Francisco Viso Rey de Toledo.* — A ruego y por testigo Don Fernando de Loma Portocarrero. E vista por los dichos Corregimientos y jurisdicciones, y juez residencia lo remitió á Don Alonzo Conde de Castilla, Teniente General de la provincia de Tarapacá, para que oidas las partes interesadas y haga las averiguaciones que convenga, y fechas las remita al Excmo. Señor Virey de este Reyno para que ocurra en el caso lo que fuere servido. — *Don Alonzo conde de Castilla.* — Yo el Gobernador Don Felipe Mauricio Locay, casique principal del pueblo de San Lorenzo de Tarapacá, jurisdiccion de San Marcos de Arica. E visto el órden del Rey nuestro señor recivió su título de S. M. Doy fé, que habiéndose visto por los señores * de un título el celebrado de las provincias de la ciudad de Arica, segundo y tercero celebrado en la dicha ciudad de Lima, que con la licencia fueron los pliegos de esta fé en nueve dias del mes de Octubre de mil seiscientos sesenta y ocho años. — *Felipe Mauricio Locay.*

Don Felipe Segundo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon, etc.—Por cuanto damos y dimos el traslado que fué definidor de este Rey del Perú, obrando por consejo de S. M. Visitador General de todas las provincias de este Reyno Indianas, quien entabló todas las provincias y todas las tierras conforme los títulos mojonados, linderos compuestos remitió á Don Lorenzo de Castro, Teniente general Corregidor, y justicia mayor de esta provincia de Tarapacá por el Rey nuestro señor. — Por cuanto Don Felipe Mariano Locay, Gobernador y Casique principal del pueblo de San Lorenzo de Tarapacá, segunda persona y gobernador del pueblo de Chiapa, Don Juan Garcia Chuquichambe en treinta de Abril de mil seiscientos doce. Don Lorenzo Castro y Don Fernando Loma Portocarrero Corregidor y justicia mayor de la ciudad de Arica, vecino de la ciudad de Lima, capitan de las armas y gobernador de los batallones. Damos posesiones convenientes, mo-

* Faltan algunas palabras.

jones y linderos en la misma palca que es tierra comunicante con las de Chiapa y Sotoca, y de la quebrada para arriba son de Chiapa, para abajo son de los Sotocas, de esta misma palca coje para la lomada al dar al cerro de Patactaña, mojon llamado en la abra en derecho á Cañia *(¿Quiñia?)*, coje la misma lomada hasta el alto de Sotoca á donde está la Cruz, coje la misma lomada á dar á Cangua. mojon llamado en la Joya del Pajonal, mojon llamado en el cerro de Chuchucamani, mojon llamado en el alto Humachaca, mojon llamado en la ladera de Jaytanaya, mojon llamado en la salida de Chabaya, mojon llamado Alto de Quina, *(¿ó Quiñia?)* mojon llamado la Ranco, ta, mojon llamado en la pampa de Quitana, sale para arriba con la punta del cerro de Coloraciña, mojon llamado Inganta, mojon llama do Llimgire, mojon llamado Cala Cruz, mojon llamado en el alto de Pachica; hay dos piedras; mas adentro hay mas piedras rociadas, ese es el mojon Toctusuya, Ingacota, hay unas piedras montonadas; Cerro Prieto allí comunican con la linda grande, este es el partimiento con los Chiapas de Isluga y Conquima con los de Sotoca, que son los anexos de Camiña, lo mismo en el pueblo de San Salvador de Iquiña que es anexo de Camiña: todo lo que resa este título es verdaderamente compuesto de los señores jueces y bien proveido para defenderse de los inquietadores y los malévolos que nos perturban, y este documento sirve de defensa. —*Don Lorenzo de Castro.—Don Francisco Viso Rey de Toledo.* — Es cópia sacada legalmente, del original de los papeles que tienen los de Chiapa por el Casique D. Lorenzo Chiquichambe para el uso de Francisco Choque, quien ha pagado diez pesos por esta dicha cópia.—Chiapa, Mayo veinte de mil setecientos cuarenta y nueve años. — *Lorenzo Chuquichambe.*

En vista de estos documentos y á solicitud de partes, el Subdelegado de Carangas nombró para practicar el deslinde por perito á Don Pedro José Gutierrez y Flores, autorizándolo para que en union de Don Felipe Bustos nombrado por el Sub-delegado de Tarapacá [Docmt. Nº 10] procedieran al deslinde: Se señaló el dia 31 de Mayo de 1810, pero como los de Carangas carecían de títulos, no concurrieron al deslinde ellos ni su perito comisionado el dia citado [Docmt. Nº 11]. En esta virtud el comisionado Bustos á solicitud de los de Isluga procedió á practicar la siguiente vista de ojos:

« En el cerro nombrado *Capitan* á 7 dias del mes de Junio de

1810. Hallándose presente Diego Mamani, casique del pueblo de Isluga, su alcalde segundo Manuel Mamani, el ordinario Juan Condor y cuatro indios principales de Isluga, asociados dél Casique del pueblo de Chiapa Pedro Cacabilla, y Sub-delegado Ambrosio Mamani con los cuatro indios del partido de Carangas, citados en las diligencias antecedentes, dí principio á la vista de ojos, empezando por el referido cerro *Capitan*, en el cual hallé un mojon medio caido. — Me condujeron una legua adelante en la propia pampa al sitio que nombran *Carayuano*, y allí encontré una piedra labrada dividida en dos partes, cada una á distancia de una cuadra, y habiéndome dicho el Casique y demás principales de Isluga, que aquella piedra era el mojon que señalaba aquel sitio, para mi mejor inteligencia mandé juntar los dos trozos y hallé, habia sido un mismo cuerpo con algunas señales de que habia tenido letras, y este quedó puesto y unido en un solo cuerpo en el sitio en que me dijieron había estado ántes con lo que quedó concluida esta vista. — Me condujeron poco ménos de una legua para adelante casi al extremo de la propia pampa, pasando un ciénego nombrado *Parajaya* en donde hallé un mojon bien grande y bien formado, cubierto de pasto crecido por entre las piedras. — Me condujeron como legua y media poco mas ó ménos á la cabeza de un cerro á la parte del Volcan, y allí encontré un mojon chico bien formado, enterrado parte de él con arena y pasto, y preguntando á los concurrentes cómo se nombraba aquel puesto, dijeron llamábase *Chinchillani*. — Me condujeron por una abra grande que forman tres cerros nevados por la parte del Sur, y por la del Norte uno, tambien grande y bien nevado, y á la falda del primero de los tres, al lado del Sur, encontré un mojon grande y bien formado medio cubierto de tierra y pasto, á la manera del que había visto en la pampa de Tarapacá; pregunté cómo se nombraba aquel sitio, y me refirieron se llamaba *Quimsachata*.—Me condujeron por la propia pampa hácia el fin de ella en donde encontré un círculo de piedras quemadas con vestijios que habia sido mojon, conduciéndome dichos circunstantes como una cuadra á la parte del Sur y comienzo de un cerro que hace nivel con el Volcan, encontré un medio mojon ancho con muchas piedras al derredor como caidas de encima. — Me condujeron por una bajada y un llano subiendo una ladera hasta encontrar un camino real que viene del pueblo de Chiapa al de Carangas, y allí encontré un mojon destruido

con solo vestigios de que habia sido junto de un monton de piedras grandes que llaman *Pacheta*. — Me condujeron de un cerro nevado á distancia de tres cuartos de legua, y encontré un mojon chico y bien formado, algo enterrado de arena; pregunté cómo se nombraba aquel sitio y me dijeron se llamaba *Caguaray*. — Me condujeron por la falda de dichos cerros á distancia de mas de una legua y media de la cabeza de un cerrito corto que se nombraba *Chapillecsa*, y allí encontré un mojon bien formado. — Me condujeron como cinco cuartos de legua á la falda de los cerros mas abajo de una loma que se llama *Sicaya*, y de allá como dos cuadras al lado de Isluga encontrè la mitad de un mojon. — Me condujeron abajo de la pampa ó falda que tira para el cienego de Pisisa y rio de *Sotane*, á distancia de dos leguas á la cabeza de un cerrito, que esta en dicha falda toda cubierta de piedras que tiene vulgarmente el nombre de *Toldo*, y allí á la corona de él un mojon desecho, pero los cimientos cubiertos de pasto y muchas piedras caidas. — Me condujeron siguiendo la pampa á distancia de media legua á un cerrito que me consta le llaman Cerro Prieto, allí encontré á la cumbre tres piedras grandes unidas que me dijeron era el mojon; á mi leal saber y entender fué el mismo que hubo en sus principios por las muchas piedras caidas que tenia en derredor. — Me condujeron por la propia pampa como á entrar al ciénego de Pisisa de distancia de media legua y encontré dos cerritos del tamaño de la bóveda de un molino, y en cada uno de ellos un mojon desecho. — De allí me condujeron como tres cuartos de legua, enderezando para el cerro de Stica, y antes de entrar al ciénego que forma el rio de *Sotane* encontré una piedra muy grande, y encima de ella muchas piedras chicas que me dijeron era el mojon de aquel puesto; no tuve á bien pasar adelante, y dí fin á la vista de ojos pedida, la que firmo con testigos que lo hacen por los cuatro indios citados arriba, los Casiques y alcaldes de Isluga y Chiapa y demás principales.—*Felipe Bustos*, á ruego del otorgante. — *Rafael Bustos*».

Aprovechándose aquellos indígenas de la guerra de Independencia en que estaba comprometido el Alto Perú, no solo no continuaron el juicio de deslinde pendiente, sino que se negaron á pagar el *derecho de yervage* apoderándose violentamente de parte de los pastos; destruyendo las columnas que amojonaban esas tierras (1818): esto dió orígen á otro pleito. Se interpuso nueva demanda

en forma en 1821 ante el Sub-delegado de Tarapacá, que ejercía jurisdiccion contenciosa; éste mandó practicar el deslinde, y al efecto se pasó exhorto al Sub-delegado del partido de Lipez. Concurrieron al deslinde los jueces comisionados y las partes (Diciembre 21 de 1821): los indígenas de Llica, viéndose perdidos, por falta absoluta de títulos, pidieron cuatro meses de plazo para ocurrir á la Audiencia de Charcas á sacar documentos y títulos: los indígenas peruanos ciertos de su derecho convinieron en conceder el plazo; [Docmt. N? 12] trascurrieron los cuatro meses concedidos; y como entre tanto la guerra tomó cuerpo quedó en suspenso todo, pero los de Llica repitieron en 1823 sus avances y violencias; por fin los indígenas peruanos ocurrieron de nuevo al intendente de Tarapacá (1826), con el objeto de que se procediera al deslinde paralizado desde 1821. En ese tiempo desempeñaba la intendencia el coronel Don Ramon Castilla, quien procedió á dictar como juez las providencias necesarias para efectuar el deslinde: se entendió con el Gobernador Intendente de Lipez, y éste convino en apersonarse para proceder al deslinde, señalando dia, etc. Causas diversas impedieron al Intendente de Lipez el concurrir el dia señalado, por cuyo motivo el Intendente Coronel Castilla procedió á reconocer personalmente los antiguos mojones que dividían la jurisdiccion de Lipez de la de Tarapacá, y encontró real y efectivamente esos mojones: aunque algunos estaban derrumbados, los mandó levantar de nuevo en sus mismos sitios, desde el cerro de Cuipasa, en Santayle mineral á cinco leguas de la rinconada; en Sàladillo á nueve leguas de Sillajuaya, en Taracollo á diez leguas de Uje; en Hizo á doce leguas de Tillijuaya; en Huasquepita á cinco leguas de Huamchicha; en Quipasa á dos leguas de Huaylla, todos estos corren en línea de Norte á Sur. [Docmt. Nº 13].

Estos mojones se respetaron hasta el año de 1842, en que por consecuencia de la guerra con Bolivia, los indígenas de Llica capitaneados por su correjidor Don Joaquin Bozo, el Juez de Paz Don Mariano Bello; el titulado auditor de guerra Don José Bozo, y el Cura coadjutor Don Mariano Francisco Avila invadieron el territorio peruano, demolieron la capilla de Xiquima; se robaron las imágenes del altar, destruyeron mas de 18 casas y llevaron varios prisioneros, entre ellos al alcalde Sebastian Ticona, á Jacinto, Ignacio y á Ramon Estevan: á su regreso destruyeron la estancia de Cancosa. Llevaron á los prisioneros á Llica, y despues de 60 dias

los pusieron en libertad, obligándolos á que renunciaran toda reclamacion y derecho sobre los terrenos usurpados.

En 1843 los mismos de Llica, capitaneados por su correjidor D. José Bozo (que ántes se tituló auditor de guerra) y el Cura volvieron á invadir á Xiquima; saquearon el pueblo llevaron prisioneros al Juez de Paz Don Manuel Gomez, al alguacil Matías Moscoso y á varios ciudadanos, habiendo herido ó dado muerte á muchos otros. El gobernador de Llica D. N. Argandona puso en libertad á los prisioneros á condicion que no reclamaran los terrenos y pastos usurpados, y exigiéndoles juramento para el fiel cumplimiento.

Estos actos vandálicos se han repetido despues á tal extremo, que los tímidos indígenas habitantes de esos pastales casi los han abandonado. Hasta hoy se vé en la quebrada de Duendes, desde Tucupilla los montones de piedra y las bases que demarcan perfectamente los límites [Docmt. Nº 15]. En los altos que dominan el pueblo de Quillagua existen iguales mojones y un antiguo algarrobo, que desde antiguos tiempos es reconocido como lindero [Doctm. Nº 16].

Examinando los varios voluminosos expedientes de deslinde, es curioso ver que las autoridades políticas de diferentes naciones se entiendan entre sí directamente para determinar linderos y fallar en cuestiones, que por una parte afectan los derechos de soberanía nacional, y por otra, que los demandados concurrieron ante jueces de distinta jurisdiccion. Pero de todos modos se palpa el hecho de que los indígenas de Llica y Carangas carecían en lo absoluto de documentos buenos ó malos, y que entónces como ántes desempeñaban el papel de usurpadores. Tambien se palpa y se convence de que los mojones puestos desde el año de 1578 permanecían en sus mismos lugares; unos perfectamente conservados y otros, aunque destruidos intencionalmente, se veían todavía los montones de piedras. Todos son monumentos que prueban la legal posesion y derecho del Perú en ese territorio.

V.

Cuestiones varias de Límites de Bolivia.

Emancipada la América y dividida en varias Repúblicas, cada una continuó en la posesion del territorio que tenia en tiempo del coloniaje; ninguna pensó en comprobar sus verdaderos límites ni

aún en conocerlos con exactitud, ya porque los señalados por las Reales cédulas en las regiones que separaban á unos Vireynatos de otros lo fueron al acaso ó indeterminadamente; porque no se conocian ni se habian explorado; ya porque las nacientes Repúblicas miraban como de ninguna importancia la posesion de millares de leguas de mas ó de ménos, considerándose satisfechas con lo que poseian. Con el trascurso del tiempo y el desarrollo de la industria y del comercio se principió á palpar la necesidad de fijar los límites en ciertos territorios que contenian alguna riqueza mineral ó vegetal; entónces nacieron cuestiones entre los vecinos Estados, y cada cual pretendía tener derecho á la porcion del territorio en donde se descubrió la riqueza hasta ese momento oculta y menospreciada, y por consiguiente, la peor época para arreglar cuestiones de límites, desde que en ella se exitan las pasiones de la codicia y del amor propio.

Solo el Brasil, digno hijo del Portugal, astuto y avaro de territorio, no perdió un momento para ensancharlo, explorando el curso de sus rios, la riqueza de su territorio; estudiando la historia de su Geografia, y aprovechando los momentos favorables para obtener tratados en que siempre ha triunfado, usurpando territorio.

Bolivia ha tenido desde los primeros meses de su existencia várias y complicadas cuestiones de límites con el Brasil y con las Repúblicas Argentina y Chile: en ellas ha defendido con vigor é inteligencia sus derechos, apoyándose en leyes y doctrinas que he aceptado sin reserva: conviene pues dar á conocer, aunque brevemente, cada una de estas cuestiones, para deducir de sus doctrinas y documentos el derecho del Perú sobre la parte de su territorio que aquella le tiene usurpado.

Cuestion con Chile.

Chile y Bolivia vivían tranquilas y se encontraban tan extrañas en sus relaciones como con Méjico ú otras de las Repúblicas de Centro América hasta el año de 1842 en que se descubrió la existencia de depósitos de guano en Mejillones, algunas minas de cobre y pequeños criaderos de salitre.

Chile, que en cuestiones de territorio es hijo ó por lo ménos discípulo del Brasil, principió por explotar clandestinamente parte de las

huaneras: Bolivia apresó al buque chileno, y á consecuencia de esto el congreso de Chile dictó una ley declarando que las huaneras existentes en el litoral de Atacama, hasta la punta de Mejillones, era su propiedad nacional. A su vez el Gobierno de Bolivia declaró en Marzo 28 de 1842, que su territorio se extendia desde el Loa al Paposo; reclamó de la usurpacion, alegando su derecho sobre el territorio usurpado. Bolivia fundaba su derecho á la costa del desierto de Atacama en las leyes de la Recopilacion de Indias, en Reales cédulas y documentos oficiales; en el testimonio de Geográfos é historiadores anteriores á los años de 1776 y 1778 en que se creó el Vireynato de Buenos Ayres, en el de los posteriores á esta fecha hasta la época de la Independencia, y en algunos actos del Gobierno republicano.

Citó como fundamentales las Reales órdenes de 1º de Octubre de 1803 y de 17 de Marzo de 1805, por las que se adjudicaba al Vireynato del Perú toda la costa de Atacama, desde el Paposo: los Diplomáticos de Chile alegaron que esas cédulas no tuvieron cumplimiento; los de Bolivia les replicaron, fundados en leyes positivas y en principios de derecho internacional, que la falta de cumplimiento de una ley no la deroga. Algo mas, probó que aún cuando Chile se encontrara poseyendo de hecho ese litoral, no por eso le daba derecho para apropiárselo cuando lo reclamara su verdadero y legal dueño. Por algunos años, con pequeñas interrupciones, continuó la discusion con mas ó ménos calor, cuando sobrevino la cruzada española, proclamando el derecho de *reivindicacion de sus colonias*: Las Repúblicas Sud-Americanas, olvidaron sus reyertas, se aliaron para resistir al enemigo comun. Gobernaba entónces en Bolivia, con imperio absoluto, el Presidente Melgarejo, que manifestó gran entusiasmo contra España y amor y fraternidad por las Repúblicas aliadas. El Diplomático chileno, hábil y astuto como los del Brasil, aprovechó diestramente de esos momentos y obtuvo el tratado de 1866. En este tratado reconoció Bolivia como límite Sur con Chile, el paralelo 24° de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile: los demás artículos no son pertinentes al presente *Opúsculo*, aunque no debemos callar que la mayor parte son humillantes á la soberanía y dignidad de Bolivia.

El Perú miró con punible indiferencia esa cuestion en la que no solo se trataba de usurpar un territorio que de derecho

correspondia al Perú sino tambien de peligrosas tendencias políticas de nuestro presumido vecino. Si uniéndose á Bolivia, como lo aconsejaba la justicia y la mancomunidad de intereses territoriales y de alta política, manifestara á Chile el firme propósito de no consentir en violentas usurpaciones de territorio contra ley y derecho, Chile mal de su grado se habría visto obligado á encerrarse en el terreno que ántes de 1810 se le tenía señalado: pero sucedió lo contrario, siendo el resultado que se adueñó de lo ageno, aunque despues bonificó sus violentos actos por un tratado.

En la larga y minuciosa correspondencia oficial y discusion diplomática entre Chile y Bolivia, ésta probó y sostuvo los siguientes sanos principios, respecto á límites, que conviene recapitular:

1º Que los límites de las naciones Sud-Americanas son los que el Rey de España señaló á los Vireynatos hasta el año de 1810;

2º Que el Vireynato del Perú extendía sus límites hasta el Paposo;

3º Que la Real órden de 1º de Octubre de 1803, por la que se agregó al Vireynato del Perú toda la costa de Atacama, hasta el Paposo tiene la fuerza de ley, y que debe ser cumplida y respetada miéntras no sea derogada por otra ley ó Real cédula;

4º Que la falta de posesion ú ocupacion material de un territorio no quita ni disminuye el derecho de propiedad al verdadero dueño del territorio;

5º Que se debe seguir el principio del *uti possidetis de 1810.*

Cuestion con la República Argentina.

La conducta observada por Bolivia en sus cuestiones con la República Argentina, es por desgracia poco honrosa á la primera; pero como mi objeto en el presente estudio no es examinar la justicia ó derecho que esas naciones tengan ó tuviesen sobre tal ó cual territorio, reduzco mi trabajo á una rapidísima revista de la cuestion para dar á conocer los principios sostenidos por Bolivia, á fin de apoyarme en ellos mismos en la cuestion de límites con el Perú.

En los primeros dias de la existencia de Bolivia, ésta trabajó porque se le agregaran algunas provincias que nunca formaron parte de las antiguas conocidas con el nombre de *Alto Perú;* las ocupó de hecho por fuerza armada, pretendiendo despues legalizar

el acto con manifestaciones de esos pueblos que decian querer formar parte de la nueva República. El Ministro Diplomático de Buenos Ayres reclamó de esos actos, y Sucre y Bolivar procediendo con nobleza, declararon y reconocieron el principio de que un pueblo ó canton no tiene derecho de reunirse á la asociacion política que guste (1825)... Igual principio reconoció el Brasil, con idéntico motivo, en la misma época. Sin embargo Boliva no cejó de su propósito; varió de táctica sembrando en oculto la misma semilla que ántes.

Bolivia ó sus escritores negaron ó pusieron en duda, primero la existencia de Reales cédulas sobre la demarcacion de ciertas localidades; presentada ésta alegó que no se le dió cumplimiento, y cuando se le acompañaron los mas terminantes testimonios, callaron sin darse por vencidos.

Entre tanto produjeron efecto las sordas intrigas: esa provincia se levantó pidiendo su agregacion á Bolivia; el Congreso declaró que no era responsable de que un pueblo, manifestara su voluntad de pertenecer á la nueva República.

Esta cuestion, aunque tan antigua, no se ha resuelto; y á juzgar por la defensa, nos permitimos decir que en cuanto á Tarija tiene Bolivia perfecto derecho; porque desde el momento en que las secciones hispano-americanas se declararon independientes, las diversas entidades políticas quedaron con derecho de elegir la personalidad política de la cual formarian parte integrante. Una vez constituida una Nacion ya es aplicable la doctrina de que no puede un canton ó provincia variar de nacionalidad á su alvedrio; porque es principio desorganizador.

De lo dicho sobre esta materia resulta que Bolivia y sus hombres de Estado han invocado los siguientes principios:

1º Que una provincia ó canton tiene derecho de reunirse á la asociacion política que le guste.

2º Que años despues sostuvo, aunque con disimulo, el principio opuesto.

Cuestion con el Brasil.

El primer año de la creacion de Bolivia, una de sus provincias se unió de motu propio al Brasil que la aceptó gustoso; mas volvió luego á su antiguo ser; el Brasil aprovechó de esto y se apre-

suró á enviar, en 1833, á Bolivia una Legacion con el objeto aparente de *afirmar definitivamente las buenas relaciones entre ámbas* que en realidad no habian otras que las de límites, y acallar el atentado de años anteriores. La muerte del Encargado de Negocios del Brasil, obligó á Bolivia á acreditar al siguiente año (1834) cerca de esta Corte, una Legacion con el objeto de negociar un tratado de límites. El Diplomático boliviano, propuso entre otras bases de arreglo el tratado de San Ildefonso de 1º de Octubre de 1777, con algunas modificaciones. El Brasil que, por la muerte de su E. de Negocios, no tuvo tiempo para instruirse de todos los antecedentes necesarios, aplazó la cuestion, y retirándose el Enviado de Bolivia, todo quedó *in statu quo* hasta el año de 1837. Entónces el Agente Diplomático del Brasil cerca de los Gobiernos del Perú y Bolivia reclamó desde Lima, en Octubre de este año, al de Bolivia la extradicion de varios criminales asilados en territorio boliviano, apoyándose en el tratado de 1777 confirmatorios de otros de años anteriores. Bolivia se negó á permitir la extradicion, fundándose en que el tratado de 1777 no le era obligatorio sin que ántes fuera reconocido y ratificado por ella (Julio 8 de 1837, Abril 27 y Diciembre 28 de 1838). Poco despues se descubrió por Bolivia un marco ó mojon que señalaba un límite que convenia á sus intereses, y entónces ya invocó otra vez el tratado de 1777, cuya validez y fuerza puso en duda poco ántes. Diez años despues con motivo de otra cuestion con el Brasil, sostuvo Bolivia la validez y subsistencia del célebre tratado de 1777. Al siguiente año (1849) Bolivia exigió la libre navegacion del Mamoré; el Brasil desconociendo por primera vez el tratado de 1777 que ántes consideró subsistente y válido para pedir la extradicion, se negó al pedido de Boliva. En el intervalo de esos diez años el Brasil acreditó varias Legaciones para arreglar sus límites, pero sin ningun resultado hasta 1863, en que insistió con mas tenacidad para concluir el tratado tan deseado. Pero entónces el Brasil ya negaba categóricamente la validez ó subsistencia del tratado y pedia el arreglo conforme al *uti possidetis*; porque todo ese tiempo lo aprovechó para extenderse en gran parte del territorio que pertenecia ó estuvo en los dominios de España. Bolivia por el contrario sostuvo firmemente el valor legal del tratado de 1777. Al fin el Brasil logró que Bolivia firmara el Tratado de límites (Marzo 27 de 1867) sin hacer mencion ninguna de otros tratados anterio-

res; pero consiguiendo el primero, como mas astuto y entendido, una gran extension de territorio... Tambien debo notar que en este tratado se dispuso, como propio de Bolivia, de parte del territorio peruano, que segun el tratado de 1777 le pertenec: el Perú protestó enérgicamente.

De cuanto llevo dicho respecto á la cuestion y tratado de límites entre el Brasil y Bolivia, ésta con sus escritores públicos han sostenido y probado, que el tratado de San Ildefonso de 1º de Octubre de 1777 es subsistente y obligatorio.

RESUMEN.

De cuanto llevo expuesto resulta demostrado :

1º Que el año de 1542, el Vireynato del Perú extendia sus límites por la costa hasta el reyno de Chile inclusive.

2º Que el año de 1559 con motivo de la creacion de la Audiencia de Charcas, parece que la provincia y corregimiento de Arica, se le segregó del Perú temporalmente.

3º Que el año de 1592 el corregimiento de Arica formaba parte del Perú como ántes del año de 1559.

4º Que el año de 1578 se practicó ó mejor dicho se verificó la demarcacion entre los corregimientos de Arica y el de Lipes, y en esa fecha el puerto de Loa pertenecia al corregimiento de Arica, hasta mas al Sur de Tucupilla.

5º Que despues de creado el Vireynato de Buenos Ayres, el Perú se extendia por la costa hasta cerca del Poposo.

6º Que toda la quebrada de Quillagua, desde la cumbre ó parte alta hasta la costa inclusive Cobija Mamilla y Tucupilla, tambien pertenecia al corregimiento de Tarapacá desde ántes del año de 1704 que descubrió el Valle el presbítero D. Antonio de Barboza.

7º Que posteriormente compraron las tierras de Quillagua el Dr. D. Francisco Núñez de la Vega en 1718 y despues D. Ventura Hidalgo y sus hijos y Silvestre Coruncho en 1740.

8º Que en 1742 fueron violentamente despojados los Hidalgos por el Corregidor y Cura de Chiuchiu, pero se les restituyó en sus derechos y posesion por la Audiencia de Charcas.

9º Que en los varios pleitos sobre propiedad y jurisdiceion de aquella parte, la misma Audiencia de Charcas falló siempre á favor

de la jurisdiccion del corregimiento de Arica; y el Virey del Perú les hizo dar estricto cumplimiento.

10. Que en virtud de las reales órdenes de 1803 y 1805, pertenecia al Vireynato del Perú toda la costa de Atacama hasta el Paposo, inclusive sus puentes y caletas.

11. Que el Virey Abascal reconoció y declaró que el Perú se extendia por la costa hasta los 25°–10' de latitud, lo cual prueba que el Perú poseia esa costa desde ántes de 1810, en 1810 y despues de 1816.

12. Que los mismos gobernantes de Bolívia hasta 1832 conocian que no tenian derecho sobre el litoral mas al norte de Cobija.

13. Que respecto á los límites orientales es fuera de duda que los rios Madera, Beni y Madidi y parte de la cordillera hasta el norte del lago Titicaca son los verdaderos límites.

14. Que aun cuando la península de Copacabana desde el Istmo es el límite de Bolivia, hay en la misma península grandes porciones de terrenos del Perú.

15. Que desde la boca del Desaguadero hasta Calacoto, y de allí á la cumbre de la cordillera hasta los altos de Quillagua son los límites orientales.

VI.

Objeciones y su contestacion.

Cuanto llevo dicho está apoyado en la ley, en la autoridad de los hombres de Estado y en los geógrafos de Bolivia y otros cuyo saber y crédito es notoriamente respetado; en documentos antiguos y modernos; en los principios de derecho internacional y civil, todos citados por Bolivia en sus cuestionos de límites con sus vecinos: ¿qué puede decir el Gobierno de Bolivia ni sus escritores ú hombres públicos? ¿dirán que las reales cédulas, que tienen fuerza de ley, no fueron cumplidas y ejecutadas? ¿dirán que con el transcurso del tiempo han adquirido derecho sobre lo que hoy poseen de hecho?; ¿negarian al Soberano el derecho de dividir y subdividir el territorio que le pertenecia para darlo al que quisiera? Supongo que no puedan alegar otras razones: La contestacion la ha dado el mismo Gobierno de Bolivia por medio de sus Ministros de Relaciones Exteriores,

de sus Agentes diplomáticos y de sus escritores públicos; así que mi trabajo se reduce á citarlos ó copiarlos: *ex ore tuo te judico*:

1ª ¿Las leyes y reales cédulas dejan de producir sus efectos y no son obligatorias porque no fueran ejecutadas en el todo ó en parte? Contestan :

El Dr. D. **Manuel M. Salinas,** Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y despues Plenipotenciario en Chile, y autor de varios escritos sobre límites dice : « Es evidente que los reyes absolutos de España ejercian una autoridad ilimitada : lo que ellos querian lo formulaban en Reales cédulas ú órdenes, y su voluntad manifestada era ley. Los Virreyes y Capitanes jenerales y Presidentes de Audiencia eran mandatarios dependientes de la corona, quienes no tenian el derecho de veto contra las prescripciones del soberano; pues cuando mas, en casos de grave daño, podian suplicar, pero no derogar lo dispuesto por un poder omnímodo. La inobservancia de alguna órden no era abrogacion, porque las órdenes reales en cualquiera forma que fuesen comunicadas, constando que emanaban del Monarca debian producir efecto legal mientras no se abrogasen expresamente por otra disposicion posterior. Felipe V. mandó en 12 de Junio de 1714 que las leyes no derogadas expresamente por otras posteriores debian ser observadas, sin que el no uso pudiera servir de escusa. (1) Por consiguiente es muy débil el argumento de la inejecucion; porqué desde el momento de haberse sancionado por el rey la órden de Octubre de 1803 produjo efecto legal; y el Paposo quedó reincorporado de derecho. Por lo demás no hay constancia, ni se ha alegado siquiera, que el capitan jeneral de Chile hubiese suplicado: ¿que interès podian inspirar entónces las pequeñas poblaciones diseminadas en un inmenso arenal, semi-salvaje, pobre y sin porvenir? No es extraño que las autoridades de Atacama, provincia dependiente de la intendencia de Potosí, hubiesen continuado con el mismo abandono en la jurisdiccion que debian ejercer en los oasis del Desierto; pero la nueva adquisicion ya fué hecha en virtud de la ley. Este modo de adquirir que produce posesion de mero derecho es el *uti possidetis* del año diez. (Catal. Nº 31 **a**).

«En 1863 insistió en su anterior doctrina en otro folleto que publicó [Catal. Nº 31 **b**].

El Dr. D. **Rafael Bustillos**, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en su Mensaje al Congreso de Bolivia, sobre la cuestion de Mejillones reprodujo en todas sus partes lo dicho por el Señor Salinas [Catal. Nº 9].

El Dr. D. **Mariano Reyes Cardona**, Diputado boliviano, dedica varios capítulos para probar que "por imposibilidad de ejecucion por las disputas no cadudan las leyes ni los tratados."

« La teoria del descuido no es, pues, teoria legítima — el no uso por mas ó menos tiempo, no puede derogar los títulos ni legitimar las usurpaciones— Usar ó no usar—usar ó abusar, es lo que constituye soberanamente el dominio de propiedad. [Catal. Nº 29].

2ª *Objecion* : ¿ Por el trascurso del tiempo, ha adquirido Bolivia el territorio que hoy posee de hecho, aun cuando de derecho le corresponda al Perú ?

«Contestan los mismos Ministros de Bolivia Señores Salinas y Bustillos.

Salinas dice : « No es necesaria la posesion material : basta la de mero derecho; porque hay bosques y desiertos que hasta hoy no han sido hollados por las plantas del hombre, en los que se conserva el dominio con el título.»

« Es tambien un principio de derecho internacional americano que la posesion de las hoyas de los grandes rios, la de los inmensos bosques y desiertos se observa sin actual ocupacion, en virtud de las disposiciones legales de la metrópoli ántes de 1810.»

« Si las leyes sobre la division territorial de las secciones coloniales dadas por la corona de España ántes de la guerra de la independencia no fueran un título de dominio ; y si este título no bastara para conservar la posesion de mero derecho, la Araucania, la Patagonia y las mismas tierras Magallánicas, fuera del puerto Mont, fundado hace pocos años en el estrecho, serian del primer ocupante. Por consiguiente, podrian apoderarse de esos torritorios los Rusos ó Alemanes; pero no consentiria Chile, y en contradiccion con lo que ahora defiende, reclamaria contra los usurpadores, haciendo valer sus títulos á pesar de la falta de ocupacion real ó posesion actual : estos títulos no pueden ser otros que las disposiciones del Monarca de España por las que se extiende hasta el estrecho de Magallanes inclusive. Y en verdad tendria razon.

« Perteneciendo á la Nacion, dice Vattel, todo lo que tiene

el pais, y no pudiendo disponer de ello nadie sino ella ó aquel á quien haya trasmitido su derecho, si ha dejado algunos parajes incultos y *desiertos*, ninguna persona, de cualquier clase que sea, tiene derecho para apoderarse de ellos sin su consentimiento. Aunque no los use actualmente, le pertenecen siempre y tiene interes en conservarlos para usarlos en lo sucesivo.....»

« El dominio de la Nacion se estiende á todo lo que posea con justo título. Comprende sus posesiones antiguas y originarias, y todas sus adquisiciones hechas por medios justos en sí mismos ó admitidos como tales entre las naciones: *concesiones*, compras, conquistas en una guerra en forma etc.; y por sus posesiones se entienden todos los derechos de que goza.»

« Es pues evidente que sin posesion real se puede conservar derechos legítimamente adquiridos, sin que pueda presumirse abandono. La cuestion sobre la soberania de los distritos de Mainas y Canelas entre el Ecuador y el Perú es idéntica á la del Paposo entre Bolivia y Chile: en ámbas se apoya el reclamo en órdenes emanadas del Soberano, la una en 1802 y la otra en 1803: la excepcion de los que se apoyan en el hecho es, no haberse ejecutado la ley; pero á pesar de esto, el gabinete de S. James por órgano del lord Malmesburi en contestacion á la legacion del Perú en Lóndres se declaró á favor del buen derecho con perjuicio de sus súbditos británicos. Todas las naciones civilizadas harian igual declaracion si para protejer los intereses de sus nacionales, tuvieran que conculcar un principio del derecho internacional universalmente reconocido: *que los límites de las naciones sud-americanas son los que el rey de España señaló á los vireynatos, capitanias generales y presidencias hasta el año de 1810 en que simultáneamente las secciones coloniales proclamaron su independencia de la metrópoli: salvas las modificaciones territoriales posteriormente hechas entre estos estados soberanos conforme al derecho internacional.*»

« No insistiré mas en demostrar este principio que está al alcance de todos, y que responde con incontestable autoridad á las objeciones aducidas por los ministros de Chile evidentemente fundadas en falsas apreciaciones.»

« La gran república de la América del norte ha dado un ejemplo de acendrada probidad en la cuestion que tuvo con el Perú sobre las islas de Lobos: no tenian estas valor alguno ántes de la apli-

cacion del huano al cultivo de las tierras, así es que los legisladores peruanos aun dejaron de enumerarlas como comprendidas en su territorio.

« Algunos ciudadanos de los Estados Unidos trataron de apoderarse de dichas islas como de una cosa que debia considerarse *res nullius* así como se apoderaron de la huanera de Mejillones algunos chilenos, pero se opuso el Perú, y se ventiló la cuestion diplomática en la balanza de la justicia: si en un plato de ella se hubiera añadido el enorme peso de la espada yanque, el derecho del Perú hubiera sido ilusorio. No se dió al mundo este escándalo porque el gabinete de Wasingston (yo diré el gabinete de Bolivia) no sacrifica su dignidad por una renta de veinte millones de pesos, que produce anualmente la mala administracion de las huaneras de las islas de Lobos. La ilustre República, que alumbra al continente de Colon, señaló una norma de conducta á los estados hispano-americanos con un desprendimiento digno de imitacion, reconoció pues el del Perú con tanta moderacion que me hago honor de reproducir las palabras de Mr. Eduardo Everett con fecha 16 de Noviembre de 1852.»

« Habiendo prestado el Presidente, dice, toda la atencion que « merecen los argumentos y datos aducidos en la nota del Sr. Osma, « datada en siete de Octubre, y habiendo meditado con detencion « los oficios del encargado de negocios en Lima, no ménos que las « adjuntas notas de S. E. el Ministro de relaciones exteriores del « Perú, ha desechado todo género de duda por lo tocante á los títu- «los del Perú á las islas de Lobos; y ya no encuentra motivo alguno «para cuestionar su legítima soberania en aquellas islas, *y se apresu- « ra á hacer este reconocimiento á consecuencia de la injusticia no inten- «cional inferida al Perú* á causa de una carencia momentánea de los « datos que ilustran la cuestion. En consecuencia, el Presidente ha «ordenado al infrascrito retirar sin reserva todas las objeciones adu- «cidas por el finado Secretario de Estado en sus comunicaciones con «el señor J. J. de Osma á la soberania del Perú en las islas de Lo- «bos, y las demas islas huaneras de la costa del Perú, de que está « en posesion; asegurando al Señor de Osma para noticia y *satis- «faccion* de su gobierno, que los Estados Unidos no prestarán nin- «guna proteccion ó apoyo á ninguna empresa de sus ciudadanos « en oposicion con este reconocimiento.»

« La proximidad de las islas á la costa que posee una nacion constituye *prima facie* un título de dominio prescindiendo de la actual posesion. El título es en diplomacia la luz que descubre la verdad, el hilo de oro para desenredarse del laberinto. Ya está *prescrita* entre las naciones civilizadas la exhibicion de cañones como medio de argumentacion. Hay mas: el fuerte no solo hace justicia completa sino tambien dá satisfaccion al débil.

« Debe esperarse esta conducta de la república de Chile (yo digo de Bolivia) que en la carrera de la civilizacion marcha á la vanguardia de los estados hispano-americanos. Si sustituyera el gabinete de Santiago (yo digo de Bolivia), la astucia y la fuerza al derecho, envileceria el sentimiento nacional de los jenerosos chilenos (yo digo bolivianos), y perderia la posicion distinguida que ocupa.

« Por su parte el gobierno de Bolivia no debiera sostener pretenciones exageradas, y en mi juicio aun seria conveniente sacrificar alguna parte de nuestros incontestables derechos, restableciendo el límite divisorio de las Pirámides y dejando á Chile [yo digo á Bolivia], en posesion del Paposo. Así se transigiria la cuestion sobre la validez de la órden Real de 1º de Octubre de 1803 que dispone la reincorporacion del desierto hasta ese grado. Esta transaccion por medio de un tratado fortificaria las mas estrechas relaciones de amistad que deben cultivar ámbas repúblicas.

« Sentadas estas premisas repetimos lo que ya dijimos en otro folleto, que no es necesaria la posesion material del desierto y basta la de mero derecho. Habiendo comentado la ley 5ª, título 15, libro 2º de la Recopilacion de indias, segun la inteligencia natural que debe dársele, no cesamos de admirar como el Sr. Amunátegui haya encontrado en ella el título expreso y terminante de Chile para dominar Cobija. Es preciso repetir hasta el fastidio que el límite norte de Chile no se mudó por la corona de España desde que Gasca lo fijó en Copiapó, ó segun Dalence en el rio de Santa Clara, pues no hubo modificacion alguna posterior.

«En la hipótesis de haberse efectuado la agregacion del Paposo al Perú no vemos la necesidad que hubiese tenido esta República de abandonarlo. ¿Hubiera hecho valer Chile la fuerza contra el derecho?

« Sea en hora buena la agregacion ordenada á favor del Vireynato de Lima, *en cuyo caso el Paposo pertenece inconstestablemen-*

te á la República peruana puesto que, según demostramos en nuestro opúsculo, la inobservancia de las leyes no es equivalente á su abrogacion. Si el Perú quiere ser justo, ó debe desistir de sus pretenciones al territorio de Mainas y Canelos, ó debe extenderlas al Paposo, porque hay igualdad de circunstancias; sin mas diferencia que el Ecuador es un estado débil y Chile fuerte.

« Recien sabemos, por lo que nos ha revelado el señor Amunátegui, que la órden de Octubre de 1803, es para que se agregue al Vireynato de Lima el distrito del Paposo. Por esto es que **hemos dicho en este folleto que pertenece á la República del Perú dicho Paposo.**» (Catal. Nº 31 **b.**)

El Dr D. **Tomas Frias,** Ministro Plenipotenciario de Bolívia, para arreglar la cuestion límites con Chile dijo á este Gobierno en Enero 30 de 1864 :

« Los citados conflictos (el de haberse apoderado Chile de hecho de Mejillones etc.), no fueron tales realmente ; porque la fuerza no fué rechazada con la fuerza; porque en el territorio disputado no hubo armas de Bolivia que se cruzasen con las armas de Chile. Esos actos de apoderamiento armado confirieron á Chile la evidencia física y material de la posesion, por mas que Bolivia haya tratado de enervar esa evidencia por medio de los actos puramente civiles del imperio. No hay posesion civil entre las naciones.» (Catal. Nº 13).

Cardona dice: — « El derecho, dice Ahrens, es eterno como la naturaleza humana, imprescriptible como los sagrados destinos del hombre, y suponemos que Ahrens no sea recusado toda vez que se trata de la filosofia del derecho.

« *Naturalia quidem jura semper firma atque inmovilia permanent*— (derecho romano).

« Segun el mismo Troplong, partidario de la prescripcion, el derecho no puede recibir del tiempo menoscabo, ni alteracion alguna, —el derecho no envejece.

« Inmaterial, ideal, colocado en las altas regiones del espíritu y la razon, el derecho está fuera de las condiciones del tiempo y del espacio.

« Puede trasmitirse mil veces un derecho, pero ese derecho subsiste eternamente el mismo, y el último poseedor, como el primero, puede invocarle en toda su plenitud y magestad.

« La naturaleza del derecho implica necesariamente su subsistencia inalterable, si admitis la definicion ontológica del derecho, no podeis recusar su carácter eterno é inmutable.

« ¡Sí! el derecho es inmortal y eterno—no muere ni envejece — la teoria de la decrepitud del dereche no puede pasar los lindes de una ocurrencia de buen humor—sostenida sériamente, seria un absurdo grosero, indigno de los honores de la discusion.

.....

« Esos derechos podian ser trasmitidos de este ó del otro modo, cuando ó como tuvieron por conveniente los monarcas respectivos ; pero toda fuerza seria impotente para arrebatarlos y destruirlos : el derecho es tan invulnerable para el filo de la espada, como para la pérfida usurpacion.

.....

« La teoria del descuido no es, pues, teoria legítima : el no uso por mas ó menos tiempo, no puede derogar los títulos ni legitimar las usurpaciones. Usar ó no usar, usar ó abusar, es lo que constituye soberanamente el dominio y la propiedad.

.....

« La usurpacion no puede dejar de ser usurpacion ni ligitimarse jamas—querer legitimar la usurpacion, querer convertirla en derecho y en título, con solo cambiar su nombre propio de *usurpacion* por el inocente y honorable de *uti possidetis*— seria hacer bueno lo que es intrínsecamente malo — poder que la razon no reconoce ni en la Omnipotencia de Dios.

« Solo hay una esperanza para el usurpador : regenerarse en las aguas santificantes del derecho, morir como usurpador y renacer como propietario ; negociar una cesion como hizo el Portugal en 1750 ó 1777, ó pagar el valor de los territorios usurpados como hizo el mismo en 1524. Solo así podeis dejar de ser usurpador — solo un título puede absolver la usurpacion — en vano pediriais esa absolucion á ningun hecho, á ninguna palabra. Los pecados del mundo solo se perdonan en nombre del cielo.

.....

« Podemos, pues, establecer las siguientes conclusiones :

«1ª El *uti possidetis* tiene una condicion *si ne qua non*, que la posesíon no sea viciosa – *ne vi, ne clam*. Amparar con ella la usurpacion, seria mas que desnaturalizar la palabra— seria profanarla — seria poner al lobo la piel del cordero.»

«2ª El *uti possidetis* supone falta de títulos. Hemos hecho el inventario de los muchos y sagrados que tenia la España: no podia oponerse á esos titulos la teoria brasilera.» [Catal. Nº 29].

El Dr. **Agustin Matienzo** dice: « Que Bolivia ha aceptado el principio de que la posesion por sí sola no causa ningun derecho *respecto de los territorios* de una de las repúblicas, debiendo considerarse siempre como partes integrantes de la nacion á que hubieren pertenecido *desde su orígen.*» [Catal. Nº 22].

SOLUCION.

Ninguna de las Repúblicas Sud-americanas tiene mejor comprobados sus verdaderos límites, no solo con las leyes y reales cédulas y órdenes sino tambien con multitud de otras pruebas como se vé en lo que llevo escrito. Si el Perú, fundado en su verdadero derecho, quisiera reclamar el territorio que le corresponde por el Norte y por el Sur, quedarian reducidos á muy poco el Ecuador y Bolivia: aquella sin algunos de sus departamentos y esta sin un palmo de costa, inclusive la que Chile le usurpó del Paposo al norte; pero tal exigencia, por legal que sea no es conforme con la equidad que debe servir de norma á todas las Repúblicas Sud-americanas; daria orígen á cuestiones mas ó menos gráves que inquietarian los ánimos de todas, perjudicando su progreso; y porque, como he dicho, leguas mas ó menos de territorio no valen la pena de gastar una onza de plomo, ni un adarme de pólvora. Lo que sí conviene y con urgencia es que cada nacion conozca y fije con toda claridad sus verdaderos límites, á fin de que en lo futuro no surjan dudas ni cuestiones. Guiados por estos principios, creo que el Perú deberá ceder mucho con tal de terminar esta cuestion de modo que se concilie todo. Olvidando el perfecto derecho que tiene el Perú sobre el litoral de Bolivia, sobre parte de la cordillera y de la montaña, podria fijar sus límites como sigue:

Por el Norte, en la montaña.—El paralelo de los seis grados cincuenta minutos desde el Yavari al Madera.

Por el Sur.—El paralelo que repartiendo cien kilómetros al Sur de la boca del rio Loa en el mar, termino en la cordillera diez kilómetros ántes de la orilla derecha del mismo rio Loa.

Por el Este.—La línea que partiendo en el punto en que termi-

na el límite Sur, se dirije al pico nevado de Chacapallani que se halla mas ó menos en los 18º latitud y en los 71°–57′ longitud oeste de Paris. De este pico continuará sirviendo de límite, en la misma longitud, una línea hasta que toque en la orilla derecha del rio Maure; desde este punto servirá de límite el mismo rio hasta su orígen: del orígen de ese mismo rio Maure, se dirijirá el límite hasta llegar al puente del Desaguadero junto á su orígen. Las poblaciones ó fundos rústicos que se encuentran en los puntos por donde pase la línea divisoria, se adjudicarán á la República que tenga autoridades políticas establecidas desde un año ántes de 1876 ó que se hallen de hecho ó de derecho sujetas á su jurisdiccion.

Desde la boca del Desaguadero servirá de límite la línea que por el lago Titicaca vaya al estrecho de Tiquina, dejando á Bolivia todas las islas que están al Este, inclusive la de Tiquina. Del estrecho de Tiquina seguirá la línea divisoria en derechura por el lago hasta tocar en la Punta del pequeño golfo que está al Este del pueblesito de Conima.

De esta Punta seguirá en línea recta hasta el orígen del rio Madidi; y desde este orígen aguas abajo hasta llegar á los 6°–50′ en el rio Madera.

Segun estos límites el Perú cede á Bolivia una parte considerable de costa; mucho en la cordillera, y bastante en las márgenes del Beni que median desde el rio Tequexe hasta el Madidi.

En este pequeño Opúsculo, no he citado un documento ni autoridad sin haberlo confrontado: he procedido con la imparcialidad de un juez que examina y falla: no he tenido mas norte que el patriotismo y deseo que se acaben para siempre las odiosas cuestiones de límites

Lima, Noviember 1878.

MARIANO FELIPE PAZ SOLDAN.

DOCUMENTOS INÉDITOS

QUE COMPRUEBAN EL DERECHO DEL PERU, SOBRE PARTE DE LA COSTA Y DEMAS TERRITORIO USURPADO POR BOLIVIA.

Número Primero.

Dr. D. Francisco Viso Rey de Toledo, Capitan General, visitador de las Tierras de este Perú de las provincias de la ciudad de Santa Rosa de Lima, por órden y mandado de su Magestad el Rey Nuestro Señor D. Felipe V por la gracia de Dios, Rey de Castilla de las Dos Cicilias, Monarca de Granada, y Olanda y Escocia, etc.

Habiéndome informado de los Reyes y Católicos de este Perú Indiana. Doy verdadera fé al General D. Alonzo de Moro y Aguirre, Corregidor de San Márcos de Arica, vecino de la ciudad de Lima, quien es justicia mayor y Capitan de las armas y Gobernador de las batallas de la ciudad de Arica, hoy en veinte y cuatro de Agosto de mil quinientos setenta y ocho. Llegamos á este puerto de Loa, que es el lugar perteneciente de Arica. En nombre de Dios y de su Magestad, comienzo á mojonar y hacer linderos á este mismo puerto. Saltan otro mojon llamado Guatacondo en el Alto mismo. Mojon llamado en el mismo cerro de Atacama: mojon llamado Sililica: mojon llamado Sacaya en el medio de la Siénega: mojon llamado Serrillo: mojon llamado Santayle, con dos minas de plata, y otra pertenece al Corregimiento de los Lipes y la otra al de Arica: mojon llamado Saladillos: mojon llamado Calcabaya; mojon llamado Taracollo: mojon llamado Hizo; en la misma lomada hay una piedra esquinada, en ella conversah los Gobernadores de Tarapacá y Llica, que es mojon general: mojon llamado Monton de Arbol en la pampa del Salitral: mojon llamado Taunay: mojon llamado Cucay que es un cerrito: mojon llamado en la punta del cerro de Cuipasa, hahí se comunican los cuatro Corregimientos de los Lipes, Paria, Carangas y el de Arica que es mojon general, dicho cerro que está en una pampa de salitral el solo: mojon llamado Quioga: mojon llamada Chilcaya: mojon llamado Anocarauta: mojon llamada Quillaja: mojon llamado Monton de Arbol: mojon llamado Cerrito Prieto, que es carpa perteneciente del valle de Chiapa el dicho paraje: mojon llamado Cerrito de Toldo: mojon llamado Sicaya: mojon llamada Chapilligsa: mojon llamado Abajo de Cavaraya: mojon llamado Tres Cruces; por donde se aparta el camino de Isluga crucesita y ese es el mojon: mojon llamado Huma Chiuma hay dos mojones de piedra, la una perteneciente á Carangas y la otra á Arica: mojon llamada Quinsachata, en ese cerro en el lado de Arica están plantados unos cardones del valle y estan bien

prendidos: mojon llamado Payacollo y Parajaya: mojon llamado Caraguano, hay una piedra labrada y esquinada, en ella hay unas letras en la misma, y es pampa de Parajaya: mojon llamado Capitan que es cerro grande: mojon llamado en el Alto de Polloguire: mojon llamado Surire; dentro de la laguna hay un cerrito blanco ese es el mojon: mojon llamado Puquintigue, que es puna braba: mojon llamado Titiri: mojon llamado Culta: mojon llamado Hapu: mojon llamado Jurocsa, hay una laguna dentro de los cerros que es puna braba: mojon llamado Tomarapi Capurata: mojon llamodo Cerro de Sagama, hay una abra llamada Apacheta hahi mismo se comunican con el Corregimiento de Pacajes, Corregimiento de Carangas y el de Arica, y de por allá se prosiguen otros instrumentos por alto de Calacoto, éstos son los pertenecientes de la ciudad de San Márcos de Arica, que son los linderos verdaderos, y pongo este instrumento y posesion, conforme cada una tengan, guarden, respeten y acaten como así reciben en todos los Corregimientos que les costa consejos entre ámbos Correjidores, así de los Jueces Seculares, Gobernadores, segundos y demas principales de sus pueblos cuiden en cada uno de sus lugares, y jurisdicciones y por tanto registro estas partes en cada pueblo á nombre de su Magestad para que vivan en paz, y quietud vivan hermanablemente vuestros feligreses y los vasallos de su Magestad y concurran á la atencion del servicio de Dios y amar con pura atencion del servicio de la plaza, que esto le manda las seis ordenanzas por cuya consencia les pongo este título original, para resguardo para cualquier tiempo que se les pueda faltar que se la doy. Ruego para que no se perturben ni inquieten.....

Item mando y ordeno á cada Gobernadores, y segundos principales en cada uno de sus y parcialidades mando á cada uno de sus lugares no posea las majadas sobre los mojones; estén retirados de media legua y los ganados para una legua del mojon, y la de otra parte que así lo pasarán entre las hembras para los machos, y posea á otra parte en caso que no hagan daño, por este fin doy este ejemplar para sus alivios de los miserables que así lo mando en el capítulo primero

Item estas partes las pongo por las leguas que tienen puestas en cada legua tiene seis mil seiscientas y sesenta y seis varas enteras á una legua en cada mojon, está puesto en tres en tres leguas de Inga, y algunas leguas de seis caen lindas de nueve leguas no pasan por sus lugares manantiales sin agua y recorran así.

Item algunos que hubiesen aguas y rios por donde corran contínuas y esos recaen por tres leguas á la agua.

Yo, Fernando de Vallejo Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor de las residencias en su Consejo de su Magestad doy fé que habiéndose visto por los señores de un libro intitulado Cópia de los Concilios de las provincias de la ciudad de Santa Rosa de Lima, que con licencia fueron los pliegos de esta fé en la Villa de Madrid, en doce dias del mes de Octubre de mil quinientos veinte y ocho años—*Fernando de Vallejo*, Escribano Real de su Magestad. Don Felipe V por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Jerusalen, de Portugal, de los Algarbes, de Algariza, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Señor de Viscaya y de Molina, etc.

Por lo cual damos licencia y facultad á cualquiera persona de este Reyno, que á nombre para que por una vez pueda imprimir dichos Concilios provincias de Arica, segundo y tercero celebrada en dicha ciudad de Lima, de lo cual mandamos dar y decimos estos nuestros títulos sellados con el sello de su Magestad celebrada por los Consejos, dada en Madrid á veinte y ocho años, y dias del mes de Mayo de mil quientos veinte y ocho — *Don Felipe Quinto*. Yo, el Excelentísimo Dr. D. Francisco, Rey de Toledo que fué difinidor de este Reyno del Perú, y obrado por Consejo de su Magestad á la visita general de todas las provincias de este Reyno de Indianas, que en las tierras entabladas y conforme los títulos, medidas las leguas y en las varas conforme caen mojonadas y sus linderos compuestas en nombre de su Magestad y conforme las leyes y ordenanzas — *Don Francisco Viso Rey*. — Arruego por testigo del otorgante, *Doctor Alonzo Moro y Aguirre*.

Este documento copiado de unos títulos antiguos contiene graves errores del primer copista que se conocen á primera vista; entre otros son notables,

los siguientes; los que se refieren al año y al rey, pues dice Felipe quinto, en vez de Felipe segundo: supongo que el error provino del original, que diria II y el copista creyó V, porque cuando imperaba Felipe V se sacó la cópia con motivo de la solicitud de Barboza á que se refiere el siguiente documento Nº 2. Con los nombres de los Reyes nuevos sucede lo mismo que con los años nuevos que con frecuencia hay errores de pluma. Pero cualquier defecto de la cópia queda perfectamente salvado con los documentos análogos al mismo objeto, y que por ello forman parte de este Opúsculo en las páginas.....

Núm. 2.

El Bachiller Don Antonio de Barvoza, clérigo presbítero, residente en este pueblo de Pica, en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco ante V. m. y digo: que treinta leguas poco mas ó ménos distante de este pueblo está una quebrada y valle nombrado Quillagua perteneciente á su Magestad, desierto y eriaso desde gentilidad, y respecto de que en él por tener agua, trabajando se podrán hacer sementeras en utilidad del bien comun; V. m. se ha de servir de sacar á pregones en su real nombre todas las tierras que tiene á una banda y otra en el dicho rio desde el pueblo viejo..... para abajo, que yo desde luego por serbir al rey..... hago postura á las dichas tierras en doscientos pesos corrientes que pagaré de contado el dia del remate, atento á lo cual á V. m., pido y suplico así lo provea y mande que es justicia, la cual pido y en lo necesario.—*Bachiller D. Antonio de Barboza de Araujo.*

En el pueblo de San Andrés de Pica, Provincia de Tarapacá, Jurisdiccion de Arica, en veinte y dos dias del mes de Setiembre de 1704 años ante mí el Maestre de Campo Don Pedro Sanches de Rueda y Zamora, Teniente General de esta Provincia, por su Magestad, se presentó esta peticion por el contenido en ella, y visto por mí el dicho Teniente General la hube por presentada, y en atencion á que es en utilidad y aumento de los haberes reales, y que el dicho valle está yermo y despoblado, mando se admita la postura y se saque á pregon desde el dicho pueblo viejo para abaje, y que se dén treinta pregones en la forma acostumbrada en este pueblo, y se admitan las posturas ó pujas que hubiere; y para que se ejecute lo mandado se dá comision al alguacil mayor José de Balcázar, quien hará dar los dichos treinta pregones y los pondrá por diligencia con testigos: así lo proveí, mandé y firmé ante mí á falta de escribano, siendo testigos, que tambien lo firmaron: los capitanes Don José Rodo de Abendaño y Don Juan de Loayza y Valdez, presentes.—*Don Pedro Sanches de Rueda y Zamora.—Don Juan de Loayza y Valdez.—Don José Rodo de Abendaño.*

Este documento como el siguiente es copiado de un documento original antiguos que tiene sus fojas rotas en el extremo ó ángulo superior del papel, y por esto se ponen puntos suspensivos, pero que por faltar cuando mas una ó dos palabras, se conoce perfectamente el sentido de la oracion.

Núm. 3.

Juan Ventura Hidalgo vecino del pueblo de Pica en voz y en nombre de mis hijos lejítimos Manuel José Hidalgo y Pedro Ramon Hidalgo, y Don Silbestre Coruncho vecino del valle de Guatacondo, y el poder que de dichos mis hijos presento en debida forma, parezco... ..... y segun forma de derecho y digo que ..... cion de la ciudad de San

Marcos de Arica..... de Tarapacá, hay una quebrada llamada Quillagua, y en él un rio caudaloso, y en él muchas tierras pertenecientes á Su Magestad; y en parte de ellas muchos algarrobales y una acequia muy dilatada de los gentiles y segun los vestigios habían solido sembrar maices y quinuas, y no hay tradicion que desde la gentilidad ninguno las hayan sembrado de ninguna semilla, no porque muchos lo hayan intentado, y en particular el Licenciado Don Antonio Barbosa y Araujo, Presbítero, vecino que fué en la provincia de Atacama, como consta de su pedimento que en debida forma presento, quien no pudiendo sacar el agua para regar, cultivar dichas tierras, las dejó como todos los demás lo hicieron por lo dificultoso y costoso que vieron, y ahora mis partes como católicos cristianos y leales vasallos de Su Magestad, viendo que el valle de Guatacondo y los demás de dicha quebrada se han desecado los manantiales, y no tienen donde sembrar para mantenerse, en nombre de Dios y del Rey nuestro Señor piden licencia á V. M. por ver si pueden sacar el agua y cultivar las tierras que hay en dicha quebrada donde si Dios lo permite será de mucho pró y útil al servicio de Dios y de la Santa madre Iglesia y en los diezmos y primicias, y al Rey nuestro Señor en sus reales haberes: tambien digo, como el año pasado de 1718, habiendo venido á este pueblo de Pica, el contador Don Juan Antonio Urra de la ciudad de los Reyes por Juez de mensuras y composicion de tierras, y el Dr. D. Francisco Nuñes de Vega, ya difunto, se presentó ante dicho Juez, y compró veinte fanegadas en dicha quebrada Quillagua, las cuales están yermas y despobladas, como todas las demás que hay en ella en las que pedimos nos ampare en nombre de Su Magestad, luego que saquemos el agua, reservando las dichas veinte fanegadas en..... quebrada como descubridores y pobladores..... blado, por todo lo cual y lo que llevo alegado á V. M. pido y suplico haya por presentado este mi escrito y concedernos la licencia que pedimos, en hacerlo así recibirémos merced y justicia que pido y juro á esta señal de cruz no ser de malicia este pedimento, sino por aliviar tanta pobresa y calamidad que nos amenazan los tiempos.— *Ventura Hidalgo.*

En el asiento de Guaraciña, provincia de Tarapacá, jurisdiccion de la ciudad de San Márcos de Arica, en diez dias del mes de Octubre de 1740 años, ante mí el Maestre de Campo Don Bartolomé de Loayza, familiar del Santo Oficio, su Alguacil Mayor y Teniente General de esta dicha Provincia por Su Magestad, se presentó esta peticion por el contenido en ella. Por presentado en cuanto há lugar de derecho con el poder y pedimento del Licenciado Don Antonio Barboza, que uno y otro se pondrá por cabeza, y atento á lo que esta parte pide y constarme no haber sido sembradas dichas tierras enfinitos años ó por falta de acequia, y si los contenidos la consiguen sacar será de grande útil á las dos Magestades, les concedo licencia en nombre de Su Magestad para que desde luego trabajen, y sacada el agua hagan manifestacion de ella, ante mí, para proveer lo que conviniere en justicia; así lo proveí, mandé y firmé ante mí á falta de escribano público ni Real con los testigos infrascriptos, y vá en este papel del sello cuarto por no haberlo del tercero.—*D. Bartolomé de Loayza y Valdéz.— Don Martin de Loayza y Valdez.—Juan de Valderas.*

Se presentó Hidalgo pidiendo que se le diera posesion y amparo en virtud de haber sacado el agua y se dictó la providencia que sigue:

En el asiento de Guaraciña, en tres dias del mes de Diciembre de 1740 años, ante mí el Maestre de Campo D. Bartolomé de Loayza y Valdéz, familiar del Santo Oficio, su Alguacil mayor y Teniente General de la provincia de la ciudad de Arica por su magestad, se presentó esta peticion por el contenido en ella: por presentada en cuanto ha lugar de derecho y por manifestada el agua; y como á tales descubridores della, les concedo lo que su Magestad tiene ordenado se les adjudique; y por lo que toca á las treinta fanegadas de tierras de que hacen postura, se darán los pregones dispuestos en derecho, para su remate el cual se hará en el mayor postor, así lo proveí, mandé y firmé ante mí á falta de escribano público ni real, con los testigos infrascriptos, y va en este papel del sello cuarto por no haberlo del tercero — *Don Bartolomé de Loayza y Valdéz — Don Martin de Loayza y Valdéz — Juan de Valderas.*

Núm. 4.

En el pueblo de San Andres de Pica, provincia de Tarapacá, jurisdiccion de la ciudad de S. Márcos de Arica, en seis dias del mes de Abril de mil setecientos cuarenta y dos años ante mí el Maestre de Campo D. Pedro Sánchez de Rueda y Zamora, Juez de comision para seguir esta causa en cumplimiento de lo mandado en decreto de (no se entiende), el Capitan Juan Bentura Hidalgo para la dicha informacion, presentó por testigo al Maestre de Campo D. José Diaz de Zevallos, vecino y hacendado en este dicho pueblo, de quien recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz, su cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por la peticion lo . . .... querella, la cual sirve de interrogatorio ... . que lo que sabe es que en dicho Valle de Quillagua, por haberlo visto, tenian Pedro de los Rios, Juan de los Rios, Alonzo y Francisco todos sus ganados de mulas, vacas y ganado de cerda en cuya posesion estuvieron muchos, años sin ninguna novedad ni controversia de parte de Atacama, esto es, á la otra banda del rio en la cual están divididas las jurisdicciones, en una punta para abajo en que está el pueblo antiguo pertenece á esta jurisdiccion y de ahí para arriba á la de Atacama, en una y otra parte ha habido siempre algarrobos y los hay; los de arriba desde dicha punta han poseido y poseen los indios de Atacama, y los de abajo los indios de esta parcialidad sin permitir unos ni otros en sus cosechas que siempre las han ido á cojer sin que se propasen de sus linderos, y esta verdad la justifico con que el Señor Corregidor se haga capaz de ella preguntándolo á sus indios, y tambien doy por prueba el pertenecer dichas tierras á esta jurisdiccion que el licenciado D. Antonio de Barboza quien tenia su familia en dicha provincia de Atacama, vino á este pueblo el año de setecientos y cuatro, presentó peticion ante el juez pidiéndolas queria comprar, que aunque no lo efectuó mediante su pedimento, puso en ella su ganado y lo tuvo algun tiempo, y para mayor prueba de lo dicho el año pasado de setecientos y diez y ocho vino á este pueblo el Contador D. Juan Antonio de Urra por Juez de tierras y vendió en dicho Valle y banda al Dr. D. Francisco Núñez de Vega, Cura y Vicario que era de este pueblo, veinte fanegadas, por su Magestad en dicha banda quien tomó posesion sin contradiccion ninguna . . .. or fin en ochenta años que teñgo, no he visto.....ticular mas novedad que la presente, por haber sacado el agua, los contenidos en la peticion á costa de mucho trabajo y plata : por lo que toca al trigo que en ella se demanda ha oido decir vino el corregidor de dicho Atacama, que al presente lo es el General D. Gregorio Navarro, en compañia del Cura de Chiuchiu y que los sacó de las trojas dicho Corregidor, no sabe lo que seria ni motivos que para ello tuvo; y que esto es lo que sabe, para el juramento que tiene hecho, en que se firmó y ratificó siéndole leido su dicho, y dijo ser de edad de ochenta años y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó dicho Juez ante quien pasó á falta de Escribano Público ni Real, con los testigos infrascritos; y debajo del mismo juramento dice que por lo que toca á la costa del mar, llega esta jurisdiccion, **hasta el parage de Tucupilla**, y que por la diferencia que en esto hubo sacó Juan de los Rios provicion del Real y Superior Gobierno en que así lo declara prohibiendo á los Corregidores de Atacama y Curas que de ahí para abajo no pasasen, siendo el dicho Juan de los Rios portero de Loa; y tambien estando en el mismo ejercicio Juan Ramirez de Cárdenas trajo otra provision de la real Audiencia de Chuquisaca en que manda lo mismo: los dichos son difuntos y no sabe donde pararán dichas provisiones — *D. Pedro Sánchez de Rueda y Zamora — José Diaz Zevallos — José de Rueda — Francisco Guagama.*

Otro testigo D. Pedro Ramires Lozano, declaró lo mismo que el anterior: asegura que siempre han poseido hasta Tucupilla, y que por solo principiaron los despojos cuando se sacó el agua por Quillagua, y agrega :

Por lo que toca á las jurisdiccion en la costa del mar ha habido varias controversias queriendo los Corregidores de Atacama sea su jurisdiccion hasta el rio de Loa, lo

que nunca han conseguido por ser sin razon, porque esta jurisdiccion llega hasta Tucupilla, como lo aclaró Juan de los Rios siendo portero de Loa, quien consiguió provision del Real y Superior Gobierno de estos reynos en la cual así lo espresa mandando á dichos Corregidores no pasen de Tucupilla para abajo, y otra provicion consiguió el Capitan Juan Ramires de Cárdenas, siendo tambien portero de la Real Audiencia de Chuquisaca en la cual se espresa lo mismo otros muchos que ya son difuntos y con el transcurso del tiempo ignora donde paran las dichas provisiones y que esto es lo que sabe para el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leido su dicho y dijo ser de edad de setenta y nueve años y que no le tocan las generales de la ley.

El Capitan Juan de Zagarra, de 85 años de edad, declaró lo mismo que los anteriores y dijo:

Que lo sabe por haber sido mayordomo del Capitan Juan de los Rios, vecino que fué del Valle de Guatacondo, há mas tiempo de sesenta años, y como á tal lo tuvo en el Valle de Quillagua cuidando todos los ganados que en él tenia y principió á sacar la sequia para regar, lo que no consiguió, ésto á la otra banda del rio en la cual tenia dichos sus ganados, en las tierras que pertenecen á esta jurisdiccion, que son las de abajo porque las de arriba son pertenecientes á Atacama y las divide una lomada que hace, en la cual hay un palo muy grueso bien acepillado formado de la gentilidad en donde está una pintura, arriba de él, que en una y en otra parte hay algarrobos, los de abajo desde dicho lindero pertenecen á esta jurisdiccion hasta el mar, y los de arriba á la de Atacama, y en esto en los muchos años que tiene no ha visto hayga diferencia, sino que unos y otros han cogido sus cosechas sin propasarse del lindero.....

Por lo que toca á la division de las jurisdicciones en la costa del mar, que lo que sabe es que siendo arrendatario del puerto de Loa, por los oficiales reales de Arica, quienes siempre lo han arrendado, el dicho Capitan Juan de los Rios á quien como lleva dicho servia el Corregidor de Atacama quien á la sason era D. Felipe Truebas envió á Lorenzo Almendares hasta Loa á que se llevase la gente lo que no consiguió porque lo defendió, como decia dicho arrendatario, quien habiendo visto esto ocurrió por via de agravio al Real y Superior Gobierno, pidiendo que deslindasen las jurisdicciones para que en adelante no hubiese diferencia y consiguió despacho con una Real provision cometida al Corregidor de Arica con multa de cuatro mil pesos al Corregidor de Atacama, que no pasase de Tucuoilla para abajo y dicho Corregidor que lo era el General D. Pedro Barrado la sustituyó al Maestre de Campo D. Juan ..... aldes, Teniente General que era de esta provincia..... notificase lo que iva á ejecutar y dicho Corregidor se le huyó, á quien le sucedió el General D. Alonso Espejo, y en su tiempo estuve en la pezqueria de Mamilla que es abajo de dicho Tucupilla, haciendo pezcar por órden de dicho arrendatario mas tiempo de seis meses y no hubo ninguna novedad, despues pasando algun tiempo arrendó dicho puerto á dicha real caja el Capitan Juan Ramires de Cárdenas, á quien intentó otro Corregidor inquietarlo y ocurrió el dicho á la Real Audiencia de Chuquisaca de donde tambien consiguió otra provicion la que para hoy en poder de D. Juan José Núñez Gutiérres, que está en la ciudad de Arequipa..

El Maestre de Campo D. Benito Dávalos, alguacil mayor del Santo Oficio, de 70 años de edad, declaró lo mismo que los anteriores, apoyando mas su dicho:

Y por lo que toca á la jurisdiccion de la costa, lo que sabe es que habiéndosele ofrecido viaje del puerto de Loa al de Cubija el guia que sacó lo llevó hasta el puerto de Tucupilla, en donde halló al Alcalde de Loa Juan de la Oliva con todos sus pezcadores mandando, porque hasta allí era su jurisdiccion y tambien sabe que D. José de Avalos, por diferencia que tuvo con el Corregidor se pasó á vivir al mal paso que dista del rio de Loa para arriba veinte leguas mas ó menos y se mantuvo algun tiempo haciendo pezcar sin que el Corregidor se metiese con él por estar fuera de su jurisdiccion; y que el Teniente General de esta jurisdiccion fué hasta dicho Tucupilla á notificar á un na.....frances que habia dado fondo en él que saliese.....

Diego Altina, de mas de 80 años de edad, dijo que su maestro quien lo enseñaba á cantar lo llevó á Atacama, en donde estuvo algunos años, y era en la ocacion Cura de Chinchiu D. Diego Reaño Fajardo y Corregidor D. Juan Fausto Güemes Torquemada, y estando el dicho ahí vido que el dicho Cura mandó juntar todos los principales y el Curaca, que en lasason era llamaba D. Juan Antonio Veltecoles, y los otros que se acuerda se llamaban D. Francisco Laucar y D. José Moncada y D. Pedro Pablo, y por fin otros mechos acompañaron al Cura, y este declarante, como muchacho, los acompañó, y habiendo llegado á Chacanse en un algarrobo grande se pusieron á descanzar, y le dijo D. Francisco Lancar, que era muy viejo, á este declarante que en este algarrobo mataron á tu ague..... Altina, que vino de Capitan de los indios de Pica, y p..... muerto el dicho caudillo se partieron las tierras de..... desde una lomada que hace en dicha quebrada..... ajo son las tierras de los indios de Pica, y de ahí para arriba son las tierras de Atacama, y prosiguió el Cura con toda la gente hasta Tucupilla, que está en la costa, y mandó hacer una capilla que la levantaron entre todos, y oyó decir allí al Cura como á los indios que de allí para arriba era de los Atacamas y ahí..... ra jurisdiccion de Arica, y en esta posesion hemos.....

continua declarando lo mismo que los anteriores.

Núm. 5.

Lima, Setiembre 17 de 1764.

En atencion á lo que informa el contador de retazas, y piden los Señores Fiscal, y Fiscal protector General; y respecto de que por la ley primera, título seis, Lilbro sesto de las de este Reyno, está ordenado se reduzgan los indios á poblacion para que asi gozen del beneficio espiritual y temporal, del que carecen estando divididos y dispersos por sierras y montes, y con reflexion á lo que asienta el cura de San Andrés de Pica, en su carta de fojas siete sobre las incomodidades que padecen los indios del pueblo de Guatacondo, hallándose por esta razon doscientas veinte y nueve personas en quebradas incógnitas, careciendo de todo pasto espiritual y del Comercio racional, por lo que sería conveniente se redujesen á poblacion en el parage de Quillagua abundante de tierras y agua: el Teniente General de Tarapacá, jurisdiccion del correjimiento de Arica; ó el correjidor de aquella ciudad darán los auxilios y fomentos para dicha reduccion, procurando que esta se ejecute en toda forma, y segun, y como previesen las leyes del título séptimo del libro cuarto; haciéndolo saber al correjidor de Atacama como tambien al cura de Chiuchiu, para que no lo embarazen ni pongan impedimento alguno; apercibiendo al dicho correjidor con la multa de cuatro mil pesos, y las demás penas que en mí reservo, en caso que se le note la menor contravencion: y que si tuviesen que pedir por lo que mira á la jurisdiccion de dicho paraje de Quillagua lo hagan en este superior Gobierno sin perjuicio de dicha reduccion, lo que se continuará como vá prevenido y en el entretanto se ampara á dicho Teniente de Tarapacá en la posesion que se halla de estar comprendido el referido paraje en la jurisdiccion de ese correjimiento; y consiguientemente les administrará justicia á sus vecinos, sin novedad alguna, y líbrese el despacho que corresponda, del que se tomara razon en la contaduria de retazas y demás oficinas correspondientes. — Rúbrica de su Excelencia. — *Martearena.*

Eu virtud de este mandato Don Manuel de Amat (Virey) libró la correspondiente carta órden en 26 de Setiembre del mismo año de 1764, al correjidor de Arica y al Teniente General de Tarapacá para el cumplimiento y ejecucion de lo mandado; y efectivamente se obedeció y cumplió en todas sus partes el 9 de Mayo de 1765.

Núm. 6.

DON MANUEL DE AMAT.

Por cuanto informado S. M. del abandono, y falta de arreglo que se esperimentaba en el rico mineral de San Agustin de Guantajaya, y otros situados en la antigua provincia de Tarapacá, anexo y perteneciente á la de Arica, de la que por su distancia considerable nunca ó rara vez se visitaba y reconocía por los correjidores, resultando de aquí que las extracciones de las platas, no correspondiese ni con mucho ó la fama de su opulencia, sobre que habiéndome pedido los respectivos informes y descripciones de aquel terreno, y ejecutádolo en cumplimiento de distintas órdenes contenidas sobre el asunto: últimamente por una su fecha en Madrid á 12 de Abril de 1767 me manda que continuando con el celo qne hasta aquí mis providencias para que se verifiquen los mayores adelantamientos de los citados minerales, resuelva como me ordena lo que juzge mas oportuno, así en órden á poner Gobernador interino en dicha prinvincia como en cuanto á lo demas que hallase ser preciso para el perfecto cumplimiento de las reales intenciones, en esta conformidad, y cumpliendo con la Real determinacion á que tengo dado su debido cumplimiento por decreto de 3 de Enero de este año; y con respecto á proveer los medios necesarios al deseado fin que llevo expuesto en mis anteriores informes, de que se hace cargo el último real decreto con otros que en él se enuncian: usando de las acultades que en él se me confieren en nombre de S. M. (que Dios guarde) y como su Virey, Gobernador y Capitan General de estos Reynos del Perú y Chile, desmembro y separo de la jurisdiccion y corregimiento de Arica, la antigua provincia de Tarapacá, erigiéndola, como la erijo en Gobierno distinto é independiente del citado corregimiento de Arica, bajo los términos que de ella la deslindan, y de la de Atacama y Lipes incluyéndose la capital y asiento de Sibaya, Camiña, Mamiña, Pica, Matilla, Guatacondo y los demás principales ó anexos con los puertos de Iquique y Pisagua, y los famosos minerales de Guantajaya y Chanabaya con otros de menor cuenta que están situados y son conocidos en la mencionada provincia de Tarapacá; los cuales sus vecinos estantes y habitantes, hayan de estar inmediatamente sujetos desde hoy en adelante al gobernador político y militar que se nombrase por este superior gobierno y confirmarse por S. M. al que deberán reconocer sin recurso al correjidor de Arica ni otra alguna de las jurisdicciones de aquel distrito, sino en derechura á los de esta capital, segun su naturaleza y circunstancias, y así mismo para mayor fomento de los referidos minerales y que hayan ministros que esfuercen á sus labores, velando igualmente los estravíos de plata que se han padecido en tiempos pasados, ordeno que las cajas reales colocadas en el pueblo y asiento de Carangas, en que por su distancia y mal temperamento se desgracian regularmente las fundiciones, se pasen y trasladen al referido Asiento principal de Tarapacá, á fin de que mejorando en todo de situacion desde aquel punto, que es casi el centro de toda la provincia acudan los oficiales reales de ellas al cumplimiento de su obligacion y á los mineros se les facilite el trasporte de azogues y otros efectos procediendo arreglados á las instrucciones que para su mejor manejo les dará el Tribunal y Audiencia real de cuentas de esta ciudad; y para que lo prevenido tenga en todas sus partes puntual efecto, el Gobernador político y militar que se nombrase para publicar esta providencia en forma de bando, así en la enunciada capital de la provincia como en el pueblo de Pica y demás lugares que tenga por convenientes para que llegue á noticia de todos, y en reconocimiento de este nuevo beneficio que reciben de la real mano, se dediquen con el mayor esmero á la labor de aquellos ricos minerales, conformándose en todo con las reales ordenanzas, y señaladamente con las que tratan de nuevos descubrimientos en la inteligencia de que ninguna persona por autorizada y recomendable que sea les ha de poder en lo de adelante, impedir ni embarazar los descubrimientos que hicieren, así en los cerros de San Agustin de Guantajaya, como en el de Chanabaya, ni otros cualesquiera á que puedan adquirir derecho de invento-

res, bajo las mas severas penas en que incurren, y que irremisiblemente se le aplicará á todo sugeto de cualquier estado, sexo ó condicion que intentase restringir ó coactar la libertad que prescriben las Reales ordenanzas para dar cotas, descubrir y trabajar las vetas y estacas que conforme á ellas se distribuyeren y deslindaren; porque con cualquier título el mas especioso que se fomente esta especie de emulacion, y malicioso perjudicial estanco, seran traidos á esta capital y castigados ejemplarmente los autores, como al contrario serán atendidos los que contribuyesen al fomento y facilitasen dichos descubrimientos y labores en servicio S. M. y beneficio comun de estos Reynos, ejecutándose todo puntualmente en virtud de esta resolucion y en conformidad de las Reales Cédulas que ván citadas tomándose razon de ella para su Gobierno en la parte que le toque en el Tribunal de Cuentas y Reales cajas de esta ciudad, copiandose ante todas cosas en el libro de órdenes y bandos; que es hecho en los Reyes á 29 de Marzo de 1768.

Núm 7.

Posesiones peruanas enclavadas en territorio Boliviano.

Yoseca. — Situado al N. del Distrito de Yunguyo en el camino de Copacabana á 871 varas de la frontera del Perú. Se halla completamente rodeado de territorio boliviano y viene á ser como una especie de lunar ó mancha, y hablando con mas propiedad es una Isla de territorio Peruano en los dominios de Bolivia. Comprende nueve casas pertenecientes á otros tantos dueños, y tiene de circunferencia 1,832 varas de terrenos fértiles y muy estimados.

Torocollo. — Situado al O. E. del anterior y del que dista 87 varas: se halla como el anterior enteramente rodeado de territorio boliviano, y cuenta con cuatro casas pertenecientes á dos dueños. Tiene 148 varas de circunferencia, está separado de la frontera peruana por un terreno boliviano que mide 187 varas. Es fértil y está cercado.

Chichilaya. — Se halla situado al S. de Yunguyo. Es una grande parcialidad peruana rodeada completamente por el Lago de Tiquina y por los dominios de Copacabana. Un terreno que mide dos millas escasas la separa de la frontera peruana. Tiene de circunferencia cinco millas, habitadas por mas de 170 familias. Sus terrenos son de buena calidad y muy abundantes de olivos silvestres «Colli» del que extraen los naturales una inmejorable madera que constituye su principal industria.

Chiquipata. — Es un poblado y estenso Ayllo que mide del gran Lago al de Tiquina dos millas y media. Comprende á Juruna, que se halla situado á esta parte del Lago, y cuenta con 12 casas y terrenos magníficos de sembrio. De modo, que desde la orilla del Lago hasta la cumbre de Botija-Lada, se denomina Juruna, y desde allí á la otra parte del Lago se llama Chiquipata, que cuenta con 110 familias y muy buenos terrenos. En este Ayllo se encuentra la bonita capilla del Señor de Chiquipata ó Cirio-pata, muy afamada. Esta porcion de terrenos se halla situada entre los Ayllos, Ccaana y Calata, el uno jurisdiccion de Copacabana y el otro de Tiquina. Mide dos millas de esta parte del Lago y cinco de la del otro Lago.

Posesiones bolivianas enclavadas en el territorio Peruano:

Totora-jaguira: — Es una lonja de tierra que corre desde la cima del cerro de Juana hasta la orilla del Lago en una longitud de mas de tres millas, y en una latitud de 370 varas. Corta por completo el territorio peruano.

Taa-poje: — Es una grande parcialidad correspondiente á Copacabana, y comprende tres especies de lonjas ó zonas que abanzan hasta el Lago y se llaman Pajana, Taa-pojé y Mocache. Tiene dos capillas y mucha poblacion. Los terrenos no son muy feraces con escepcion de Mocache.

Parqui-puquio: — Es una Comunidad que en la parte inmediata al Lago se introduce en los

terrenos de Sivalaya del Perú. Es una lonja de terreno que mide una milla escasa de largo y desde 8 varas hasta 300 de ancho. La calidad de los terrenos es inmejorable y comprende once casas.

Calata: — Es una gran parcialidad de la jurisdiccion de Tiquina habitada por mas de trescientas familias, y sus estensos terrenos son medianamente fértiles.

Núm. 8.

Señor:

Los artículos 10 y 11 de la instruccion que me dió el cabildo de mi provincia, cuando fuí electo diputado en cortes están concebidos en estos términos: El prrimero dice. Que el partido de Apolobamba, antes conocido por Caupolican séa agregado á esta provincia, tanto en el Gobierno Secular de real jurisdiccion, como en el Eclesiástico que se ha pedido. Está mas inmediato á la de Puno, y tiene con ella mas fácil comunicacion. Tambien lo necesita, pues carece de mil especies que produce, cuales son la Quina, el Cacao, la Coca, Maderas y Drogas de la botica, y en caso de necesidad podrá auxiliarla esta Capital mas prontamente que la de la Paz, pues dista de esta solo cuarenta leguas y ciento de aquella. — El segundo: que en lo sucesivo sea el Desaguadero de la Laguna, comunmente llamado de Chucuito, la demarcacion y division de los Vireynatos; de modo que se adjudiquen al último partido de esta provincia los pueblos que están situados á esta banda y son San Andrés de Machaca, Santiago de Machaca y Calacoto, incluso por mas eficaces motivos, el Santuario de Copacabana segun lo manifiesta su plan topográfico. Esta es una barrera puesta como señal de límite por la misma naturaleza, y la experiencia nos ha dictado la conveniencia de la adjudicacion expresada en los lances de sedicion y motines. Uno y otro tienen por objeto de segregar de la provincia de la Paz, y unir á la de Puno dos territorios que por diversos puntos deben estar sujetos á esta intendencia: estos son el partido de Apolobamba por el oriente, y los pueblos de Copacabana, Santiago de Machaca, San Andrés y Calacoto por el Norte. Las razones que ha tenido el cabildo de la provincia para esta solicitud están expresadas en los mismos capítulos de la instruccion que cumplo con solo ponerlos en la consideracion de V. M. Sin formalizarse peticion, porque abiertamente soy de opinion que dicho partido de Apolobamba, y los demás pueblos que corresponden al partido de Pacajes excepto el de Copacabana que es del partido de Umasuyos deben perseverar en su mismo ser y estado, y roconocer por órbita todo lo que se denomina Provincia de la Paz.

No sucede esto con el pueblo de Copacabana donde el mismo plano topográfico manifiesta que en la última demarcacion de mi provincia en que fueron separados de Chucuito y Guancané, se cometió el error de dejar este pueblo que por razon de localidad, intereses de justicia y causas políticas debe estar unido al territorio de Chucuito de la provincia de Puno. La demarcacion por esta parte está fijada por la misma naturaleza por el desague de la Laguna de Chucuito llamada del Desaguadero, y aqui es donde se halla situado el pueblo de Copacabana, que debiendo quedar á la parte de Puno como sucedió con el partido de Chucuito, este solo pueblo corresponde al de la Paz, de manera que no se alcanza, la razon, porque atropellando lo que designó la misma naturaleza se dejase este, que para verlo es preciso pasar el grande extrecho de agua que se llama Tiquina por balsas en que son tan frecuentes las desgracias que suceden, que jamás pasa año sin que se cuenten muchos acontecimientos trájicos que en parte me obligan á esta solicitud. Agregado este pueblo á Puno tiene mas expedita la administracion de justicia por la cercania de la capital de Chucuito á donde deberia corresponder; no sucedería, lo que ahora, que el subdelegado de Umasuyos á quien pertenece, visita el pueblo de año en año, y los intereses reales se manejan á discrecion de los empleados, quienes sin la continua inspeccion del jues territorial regularmente introducen abusos, y el impuesto mas justo dejenera en perjudicial. Tiene á mas este pueblo el célebre Santuario de Copacabana entregado al cuidado de los padres Agustinos, y en materias no solo

eclesiástico-seculares, sino aún en la real se han exedido de su órbita, y estos pequeños derechos de aluvion con el tiempo serán de grande daño á la potestad real. Nunca se ha tocado claramente la necesidad de que este pueblo se agregue al territorio de Puno, que en la actual insurreccion de las provincias de Buenos Ayres, Copacabana como corresponde á la provincia de la Paz, al momento que su capital entró en convulsion, siguió esta misma ruta, y á no haber con perspicacia fijádose un destacamento en el extrecho de Tiquina, por órdenes del Gobernador Intendente de Puno las novedades habrian cundido en mi Provincia, sin embargo hubo dias que con estas y otras precauciones hubo pueblos colindantes del partido de Chucuito que entraron en inquietudes que obligaron al General Goyenecho á tomar la medida de incorporar este pueblo al partido de Chucuito y sugetarlo al mando de su subdelegado. Así perseveró algun tiempo; pero luego que se verificó el reclamo del Intendente de la Paz, apoyado en la expresada ley de Indias que dispone ser privativo á S. M. dividir los territorios, volvieron las cosas á su ser y estado antiguo, como consta del adjunto documento que presento á S. M.. En fuerza de él y de lo que llevo expuesto, espero que en el ejercicio de su alta soberania, se sirva mandar expedir la correspondiente real órden dirijida al Virey del Perú, para que con presencia del Plan Topográfico de lo que llevo expuesto, y comprobada la necesidad pública y particular, resuelva en cuanto al pueblo de Copacabana lo que conceptue de justicia, pues así como en esta parte la comprendo clara y sin el mas leve equívoco, no en cuanto á los otros pueblos que comprende mi instruccion, ni tampoco el partido de Apolobamba, porque el resultado sería disminuir la provincia de la Paz, descargar de atenciones aquel Gobierno y aumentarlas en Puno, sobre lo cual hablo á S. M. con conocimiento práctico de ambas provincias, de la opulencia de una y nacimiento de la otra, sin que sea perjuicio para la de Puno carecer de las especies de Quina, coca, cacao, madera y drogas de Botica que produce Apolobamba, pues el comercio abierto que mantiene mi provincia con este partido es bastante para este surtido, y muy poco se adelantaria con la agregacion en lo jurisdiccional. Tiene á mas la provincia de la Paz otros grandes motivos porque debe mantenerse siempre este partido por suyo. En resolucion: á V. M. dirijo la mas reverente súplica, para que oyéndome con benignidad se sirva mandar se expida la real órden que expreso, cometida al Virrey del Perú, por convenir así á la causa pública del bien de mi provincia, y al mejor servicio de V. M. — Madrid, 27 de Julio de 1814.—Señor, *Tadeo Gárate.* Es cópia del original.—Madrid, 24 de Octubre de 1814.—Una Rúbrica.—Es cópia, *Arebal,*—Comprobado.— Una rúbrica.

El Rey.

Virey, Gobernador y capitan General de las provincias del Perú y presidente de mi real audiencia en Lima: por Don Tadeo Gárate, Diputado de la provincia de Puno, se me ha hecho presente el contenido en los artículos décimo y undécimo de la Instruccion que le dió el cabildo de la provincia, cuando fué electo diputado en cortes exponiendo al mismo tiempo las utilidades que resultarán de que se agregue el pueblo de Copacabana, correspondiente al partido de Umasuyos, á la expresada provincia de Puno, y los perjuicios que de lo contrario se orijinaran. En su consecuencia, y haciendo varias reflexiones sobre el asunto, ha solicitado me digne mandar se expida la correspondiente órden á ese Superior Gobierno, para que con presencia del plan topográfico y comprobada la necesidad pública y particular se resuelva en cuanto á dicha agregacion lo que conceptúe de justicia. Y vista esta instancia en mi consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal, he resuelto remitiros la adjunta copia de la referida exposicion rubricada de mi insfrascrito secretario, para que con presencia de ella y del plan topográfico del terreno instruyais expediente en el que hagais constar cuanto convenga acerca de la propuesta agregacion del pueblo de Copacabana á la provincia de Puno y ejecutado dareis cuenta, como os lo mando, con testimonio de todo y vuestro informe consultivo del real acuerdo, para tomar en su vista la rosolucion conveniente.—Fecha en Palacio, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos catorce.—Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro.—*Silvestre Collar.*—Tres rúbricas.—Para el Virrey del Perú: sobre agregacion del pueblo de Copacabana á la provincia de Puno.

Lima y Noviembre 29 de 1816.

Guárdese y cúmplase lo que S. M. manda en esta real cédula de que se tomará razon en el real tribunal de cuentas, y archivándose original, se pondrá cópia certificada por cabeza del expediente; y procediendo en su ejecucion remítase éste al señor Gobernador Intendente de la Paz con el oficio conveniente á que instruyéndose de su tenor y objeto, informe con justificacion y á la menor brevedad lo que se le ofreciese, y trascríbase lo ordenado al Señor Gobernador de Puno. — *Pexuela.* — *Toribio de Asebal.* — Es copia. — *Asebal.* — Comprobado. —Una rúbrica.

Núm. 9 y 10.

Señor Gobernador Sub-delegado.

Don Diego Mamani, Casique del pueblo de Isluga, comprencion de la Jurisdiccion de este partido y á nombre de mi comun de indios, en los autos sobre el deslinde y reconocimiento de mojones que divide los límites y terrenos del de Carangas y propaso de estos en los nuestros, en la forma que haya lugar en derecho parezco ante U. y digo: que por consecuencia del exórto que se sirvió mandar librar al Sr. Gobernador Sub-delegado de aquel otro partido de Carangas á este intento, mediante mi justa solicitud, ha nombrado aquel Señor Juez el respectivo comisionado para que se efectue como consta de su decreto en autos que con la debida solemnidad juro. En esta virtud no resta otra cosa por ahora sino que la justificacion de U. se digne nombrar por nuestra parte al Señor Alcalde de Aguas de este pueblo Don Felipe Bustos, quien como persona esperta y de representacion podrá evacuar el mencionado deslinde sin perjuicio, con aquella legalidad que requiere el caso, confiriéndole U. las facultades necesarias, no solo con este fin, mas tambien para que haga se nos bonifiquen los daños y perjuicios que nos han irrogado los que injustamente se han introducido en nuestras legítimas pertenencias y propiedades poseidas legítimamente desde la conquista. Por tanto, á U. suplico así lo provea, mande y ordene en justicia, juro, en forma lo necesario constan á U.—*Diego Mamani.*—Tarapacá, Mayo 29 de 1810.-por presentada.—Dáse la comision en derecho necesaria á Don Felipe Bustos para que con audiencia del comisionado D. Pedro José Gutiérrez y Flores puesto por el Señor Sub-delegado del partido de Carangas efectúe el deslinde de terrenos que se solicitan, poniéndolo todo con claridad en las diligencias que se actúen y devolviendo el expediente á este juzgado para el efecto que haya lugar.—*José Muñoz Romero.*—Lo proveyó, mandó y afirmó el Señor Sub-delegado de este partido Don José Muñoz Romero en el dia de la fecha anterior.—*Prudencio Luza.*—Escribano de ésta de su Magestad.—Isluga, Junio 2 de 1810.—Por admitida la comision que antecede en cuanto ha lugar en derecho en cuya inteligencia juro en forma de obrar fiel y legalmente en el cargo que se me ha conferido.—*Felipe Bustos.*

Núm. 11.

Parajaya, Junio 7 de 1810.

Con respecto á que el Sub-delegado del partido de Carangas anuncia en su decreto que se sirvió expedirme nombrando comisionado por su parte para que haga por su parte el deslinde de territorios conforme á las señales y mojones cuya diligencia se prefijó para el dia 31

del pasado, y como hasta la fecha no se ha apersonado dicho comisionado aun que han corrido ocho dias, sin embargo para que tenga efecto esta diligencia y no se les siga perjuicio y detrimento de una y otra parte, he requerido á dicho Señor Comisionado por medio de dicha empresa y sus respectivas cartas, al intento de que nos juntemos tanto con dicho Señor Comisionado cuanto con asistencia del Casique Sibaya y principales á quien tambien he escrito á este fin. Y respecto de que los dias son pasados con exceso, y por consiguiente, se hace infrutífera mi venida por perjuicio de los gastos ocasionados por semejantes operaciones, se ha apersonado verbalmente Diego Mamani, Casique del pueblo de Isluga y la comunidad de este pueblo, casique del pueblo de Chiapa con el Pedro Cacavilla, y Alcalde segundo Ambrocio Mamani, pidiendome expresamente haga á lo menos una vista de ojos y lo siente por dilijencia con coteja de los papeles y documentos que tengo á la vista para los efectos qne les convenga, lo cual me han representado no lo solicitan por medio de un escrito, en atencion á que no tienen papel y lo demas necesario; en este supuesto á fin de aclarecer en el modo posible este asunto y que por consiguiente los Subdelegados del partido de Carangas y de el de Tarapacá deliveren lo que fuese mas conforme á justicia y á la quietud de ámbos partidos, procédase á verificar la mencionada vista de ojos pedida con citacion de los Indios que se hallan en estos sitios como interesados y domiciliados de la jurisdiccion de Carangas, así lo preveo, mando y firmo yo el Juez comisionado y Alcalde de Aguas del pueblo de Tarapacá, actuando como testigos á falta de Escribano *Felipe Bustos*.—Testigo, *Rafael Bustos*.

En 7 dias del mes de Junio. Hallándose presentes Cruz Choque, indio tributario del pueblo de Todos Santos, anexo de Carangas en el Vireynato de Buenos Ayres, hice saber el antecedente decreto citando á presenciar la vista de ojos de mojones en el lindero que divide los dos Vireynatos. Lo oyó, entendió y dijo no saber escribir, lo hizo por él, Rafael Bustos quien firmó conmigo para que conste la diligencia.—*Felipe Bustos*.—A ruego del otorgante, *Rafael Bustos*. .

(Igual diligencia que la anterior han practicado con Manuel Fernandez, Felipe y Pablo Mamani.)

Núm. 12.

Señor Gobernador Subdelegado.

Lopez Tierra Enterador, Alberto Challapa, Alcalde ordinario y Marcos Ticuna á nombre de la comunidad de Cariquima, ánte V. Md. conforme á derecho decimos: que desde inmemorial tiempo, hemos poseido y disfrutado quieta y pacíficamente los terrenos que nos corresponden, colindantes con el territorio del partido de Lipes, nombrados Santayle, Saladillo; mojon llamado Gualcalo, Taracollo, Dª Iso; mojon nombrado Monton de Arbol, cuyos terrenos habiéndonos sido adjudicados desde la primitiva distribucion, lo han disfrutado nuestros abuelos, sin que se hubiese ofrecido inquietud ni perturbacion hasta estos últimos tiempos que los naturales del pueblo y comprension de Llica, prevalidos de la muchedumbre y con la fuerza armada nos han despojado de considerables terrenos, de solo autoridad propia, y sin que nos hayan hecho constar títulos algunos de propiedad, ni ménos órden ó providencia del respectivo Juez Real de su partido, y asi es que nos vemos reducidos á pastear nuestros ganados en suma extrechez de terreno, sin la extension necesaria para su alimento, ni terrenos propios para cultivar las semillas que nos producen nuestra subsistencia por hallarnos despojados á la fuerza de uno y otro por los Colindantes de Llica.

Hace tres años, que hallándome yo Alberto Challapa de Casique de mi pueblo, fuí tempestivamente acometido de José Vilca, Casique de Llica, con treinta naturales de su comunidad, armados de ondas, sables y palos, con designio de despojarme de los terrenos que mejor les pareció, siéndome forzoso ceder á la fuerza y resolucion que manifestaron de maltratarnos. A mediados del mes de Noviembre del año pasado fuimos segunda vez invadidos por el alcal-

de Pedaneo de Llica, Don Dionicio Vilca con diez naturales que trajo en su auxilio, figurando que traia comision del Señor Sub-delegado de Lipes, para despojarnos de aquel terreno en que aparentó leernos el contenido de su comision, y como esta no fuese auxiliada, ni manifestada al Juzgado del md., es claro que todo fué inventado de su ambicion y arbitrio para despojarnos de otro torreno, como lo han conseguido, extrechándonos mas en nuestras misirias, resultando de ámbas incursiones habernos usurpado una legua de terreno en Santayle. Por el Saladillo, y mojon llamado Calcalo cuatro leguas. En la parte de Taracollo, se han introducido otros cuatro leguas. Dos leguas por el punto nombrado Iso; y finalmente por el paraje nombrado Monton de Arbol dos leguas. Todos los cuales terrenos han sido siempre por de Cariquima, así de pastajes á nuestros ganados, como de sembradio á nuestras semillas, lo cual harémos constar por una relacion de asignacion de mojones, y linderos que conservamos referentes á órdenes libradas desde el tiempo que gobernó estos Reynos el Excmo. Señor Don Francisco de Toledo, pues aunque no está autorizada en pública forma, pero la de ser lejítima la sencilles de su explicacion y circunstancias que explica; y sobre todo la confirma la antigua posesion que nos ampara, en contraposiz de los hechos yiolentos que dejamos indicados, perpetrados por el Casique, y pedanco de Llica Don José y Don Dionicio Vilca, contra quienes ponemos queja en forma, acusándolos de violentos detentadores, y reclamando nuestros lejítimos derechos, y la posesion de los terrenos de que hemos sido despojados, sin que en modo alguno les pueda favorecer lo que violentamente han adquirido contra derecho, expresas leyes, y el de órden que corresponde á la subordinacion de las lejítimas autoridades sobre que no hemos reclamado ántes por la repeticion de ocurrencias políticas que son notorias; mas extrechados de la urgente necesidad de aquellos terrenos, ocurrimos á la notoria integridad de V. M., suplicándole se digne exortar al Señor Juez Territorial del partido de Lipes, á fin de que contenga, reprehenda, y castigue á sus súbditos, y los obligue ánte todas cosas á la devolucion de las tierras usurpadas, dándonos la mision en posecion que reclamamos; y si tuviesen que exponer acerca de su propiedad ó posecion, lo hagan sin extrépito ni agravio, por el órden que corresponde á los juicios, poseidos á que estamos prontos á contestar hasta su definitiva.

Por tanto: á V. M. suplico, se sirva librar el correspondiente exorto al dicho señor Subdelegado del partido de Lipes, de cura..... no dudamos, obrará con arreglo á justicia, juramos lo necesario en derecho no proceder de malicia, y para ello etc.—A ruego de los suplicantes, *Juan Bentura Ramirez.*

Señor Sub-Delegado:

El Protector partidario de naturales, repreduce la solicitud de los suplicantes y la instancia que reclaman. — Tarapacá, Enero 3 de 1821. —*Francisco Estevan García.*

Tarapacá, Enero 4 de 1821.—Por presentada con lo expuesto por el Caballero protector de naturales de la comprencion de este partido capitan Don Francisco Estevan García: y en su consecuencia dirijiré esta solicitud al Señor Gobernador Sub-prefecto del partido de Lipes, para que en mérito de justicia se sirva mandar que el alcalde Pedaneo, Casique, y comunidad del pueblo de Llica colindantes con los del pueblo de Cariquima que dividen aquella y esta jurisdiccion, no se introduzcan ni en manera alguna quiten á los del citado pueblo de Cariquima, el terreno y pastos que demandan instantáneamente, por la posecion anticuada que de ellos tienen, ni ménos abusen de la infelicidad de dichos indios de Cariquima para que pasen tumultuariamente á inferir extorciones y perjuicios á los dueños de aquellos terrenos; y para que en lo futuro puedan ámbas comunidades disfrutar de paz y quietud, sabiendo cada una de ellas el deslinde de sus pueblos y pertenencias parece ser conveniente que aquel Sr. Subdelegado le sirva mandar un comisionado de su parte para que con otro que esta Subdelegacion dirija aquellos puntos, deslinden y exclarezcan la raya divisoria que ha de perpetuar ambas acciones, de manera que esta operacion los mantenga en paz, y de parte á parte no se ocasionen los perjuicios que ahora se representan. Y caso de que aquel Sr. Subdelegado tenga á bien así decretarlo, se serbirá señalar dia para esta ejecucion, competente al tiempo que es

necesario á nombrar de esta Sub-delegacion al dicho comisionado; á cuyo efecto y en virtud de este decreto de parte de su Majestad que Dios guarde y de la mia ruego y encargo al expresado Señor Sub-delegado del partido de Lipez, que luego que le sea presentado por cualquiera conductor la mande ver y cumplir, que al tanto haré yo siempre que las suyas vea.— *Atanacio de Tinaxas.*

Lo proveyó, mandó y firmó el Señor Juez Real Sub-delegado interino y alcalde constitucional de esta parroquia cabecera Juez Diputado de Mineria y de Comercio de este territorio Don Atanacio de Tinaxas en el citado dia cuatro de Enero de mil ochocientos veinte yuno, ante mí de que doy fé. — *Prudencio Luza.* — Derechos, ocho reales.

Esmoraca, Abril 7 de 1821.—Visto el decreto que antecede por el Sr. Subdelegado partido, etc. Tarapacá, D. Atanacio Tinaxas y visto del Sr. Secretario de cabildo y escribano público D, Prudencia Luca debia proveer este Juzgado, y provée cometiendo de comision bastante con la autorizacion necesaria á D. Joaquin Ocampo, en su defecto á D. Marcos Salgado, para que dén el lleno á la presentacion de los naturales de Cariquima y decreto del Sr. Sub-delegado ya indicado, pasando con puntualidad á aquellos destinos ambas partes atándoles su aproximacion una noticia frecuente, como el comercio que pueda venir al partido de Tarapacá por parte de aquel Señor Sub-delegado y ambos en acuerdo deberán practicar con asistencia de los circunvecinos y parte litigante el deslinde, sin perjuicio de tercero que mas derecho tenga, con arreglo á la antigua posesion que manifiesten cada parte dejando á cada uno en pacífica posesion y tranquila subsistencia, dándome pronto parte, conclusas estas diligencias á este juzgado de haberlo así practicado.

Así lo proveo, mando y firmo. Yo el Gobernador Sub-delegado Nacion y comandante de armas del partido de Lipes, y los depoblados, actuando con testigos á falta de escribano público ni real. — *José Ildefonso Delgado.....?* — Testigo, *José Nemeton de Colquihuarachi.*

Llica, Junio 20 de 1821. — En virtud de la comision á mi conferida del señor comandante de armas del partido de Lipes y los despoblados, y en su conformidad digo, que acepto dicha comision y juro á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz de proceder fiel y legalmente en lo que se me ordena, y para que conste lo firmo por diligencia con los testigos de mi asistencia. — *Marcos Salgado.* — Testigo, *Santos Ayasixe.*

Tarapacá, Diciembre 21 de 1821. — Visto el decreto de 7 de Abril del presente año del Señor Sub-delegado del partido de Lipes, y la carta del comisionado Don Marcos Salgado que se agregará á este expediente, en su virtud autorizo en bastante forma á Don Felipe Bustos, para que representando la jurisdiccion y autoridad de esta Sub-delegacion pase á los extremos de este partido, y que unido con el señor comisionado de aquel partido referido proceda al deslinde solicitado por los naturales de éste, sin agravio de partes, y con audiencia de ellas hasta de partes en quieta y pacífica posesion de cuyas diligencias hará testimonio, al que lo pidiese, y el original devolverá á este juzgado para constancia, lo que servirá de bastante despacho. Así lo proveo, mando, y firmo, yo Don Atanacio de Tinaxas Juez Real Subdelegado de este partido, alcalde constitucional, y diputado territorial de mineria y comercio, actuado con testigo por ausencia del único escribano. — *Atanacio de Tinaxas* — Testigo, *Mathias Ramirez y Vicentelo.*

Tarapacá, Diciembre 17 de 1821.—Por recibido y administrada la comision que antecede lo que acepto y juro de obrar fiel y legalmente á ella, y para su constancia lo firmo. — *Felipe Bustos.*

En la Instancia de Chaquimayo á veinte y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y un años, estando juntos los comisionados para el deslinde de la division de Vireynatos y pastos pedidos por los representantes en este expediente, á saber, Don Marcos Salgado comisionado por el Sub-delegado de Lipes, y Don Felipe Bustos por el Sr. Sub-dele-

gado de Tarapacá, habiendo revisado todos los papeles así de los de la jurisdiccion de Lipes como de los de Tarapacá, no encontrando en ninguno de ellos autorizacion en forma que haga fé por ser unos traslados extrajudiciales que ámbas partes los anulaban, resolvimos ámbos comisionados, el que respecto que ni unos ni otros probaban accion legítima, que ámbas partes repugnaban lo que alegaban, de modo que no se sabia á punto fijo por donde iba el lindero, que se empezaba á tomar el amojonamiento desde el partido de Carangas, y desde los mojones que dividian Tarapacá y dicho Carangas, para que sirviendo de norte aquellos se retirase el rumbo hasta ver si tropesaba con el estacamento y raya de Santayle, que de igual suerte se hallaba sin disputa, por esa parte: Mas habiendo reclamado los Casiques y principales de la jurisdiccion de Llica, á que se suspendiese tal diligencia porque les resultaria perjuicio suplicando se les concediese un término mientras ocurrian á la Audiencia de Chuquisaca á sacar los testimonios del deslinde y raya que los dividia, con protesta de que siempre que en el que se les señalase no lo pusieren de manifiesto, se procederia á lo resuelto por nos los comisionados; visto y oido esto por los Casiques y Alcaldes y demas principales del pueblo de Cariquima que se hallaron prensentes como el Señor Alcalde constituyentes del Ilustre Ayuntamiento de Sibaya Don Toribio Morales y el Señor Regidor Don Manuel Rivera, que como partes de lo disputable tambien asistieron, admitieron el reclamo y protesta de los referidos del partido de Llica, siempre que fuese bajo de las condiciones siguientes: Que la manifestacion que ofrecían de documento auténticos fuese en el perentorio término de cuatro meses contados desde esta fecha: Que en el intermedio de estos cuatro meses habian de pastear todos sus ganados los Llicas y los Cariquimas unánimes y conformes sin litigacion ni repugnancia ni preferencia en todo el terreno disputable, y que los que se hallaban sin disputa, esto es de chacras, en que se habian introducio los Llicas á sus sembríos, se les devolviesen, pues constaban del rio que corre del Canosa á la parte de Cariquima ó partido de Tarapacá, de que resultó que unánimes y conformes abrazaron y aceptaron el convenio los Llicas, Cariquimas y Sibayas, en lo relacionado ofrecen unos y otros con repetidas protestas no ofenderse ni de una parte ni de otra, guardar y cumplir en este expresado, para lo cual obligaron todos sus personas y bienes habidos y por haber en toda forma de derecho con sumision á cualesquiera juez que á lo dicho les compeliese y apremiase renunciando todos sus fueros, derechos y privilegios. En cuya conformidad los dos comisionados autorizamos este convenio y transacion, firmándolo juntamente con todos ellos y los mas testigos con quienes actuamos judicialmente por falta de escribano. — *Marcos Salgado.* — *Felipe Bustos.* — *Toribio Morales.*—*Manuel Rivera.* — Aruego del Pedaneo *D. Pedro Garcia*, *Salvador Bermudez.*— Aruego del Casique *D. Jacinto Vilca*, *Atanacio.* — Testigo, *Enrique.*—Aruego del otro Casique *D. Santos Ayazirse*, *Salvador Bermudez.* — Aruego del Principal, *José Alvárado* y demás de la comunidad de Llica.—*Mariano Fortunato Enrique.* — Aruego del Casique de Cariquima *D. Lopez Ticuna*, *Fernando García.* — Aruego del Alcalde de Cariquima *D. Alberto Challapa*, *Luis Soto.* — Aruego del Alcalde segundo de Cariquima, del Elector Laureani Mamani y demás principales de dicha comunidad, *Fernando Garcia.* — Aruego del Señor Rejidor *D. Matias Estevan*, *Luis Soto.*

Núm. 13.

Tarapacá, Agosto 16 de 1826. — Por presentada con los documentos que le acompañan en su consecuencia señalo el 24 del próximo mes entrante, para que sin falta de un solo momento y bajo de apercebimiento á lo que diere lugar al derecho, se presenten en el punto de Xiquima, señalado para proceder al deslinde que solicitan los que suscriben á nombre de la comunidad del pueblo de Cariquima de esta Provincia, y tambien se le tiene anunciado á la de los Llicas, cuyo despacho exortatorio de su gobernador se le tiene contestado anunciándosele con las diligencias que se obraron por esta intendencia, que su primer aviso había de

ser señalándole á dicho señor gobernador el dia infalible de la entrevista á que el ha convenido, y ha aceptado de acuerdo este gobernador. En cuya virtud pasésele por mí el correspondiente oficio al expresado gobernador, para que el dia designado en este decreto se apersone en Xiquima y fueran las dicensiones de los naturales de ámbos territorios trasendentales, no solo á la inquietud en que viven, sino que igualmente á la interrupcion de las labores de servicio. Así lo proveo, mando y firmo, yo el Teniente Coronel, Intendente y Comandante militar de esta Provincia, actuando con testigos ó falta de escribano. — *Ramon Castilla.*—Testigo, *Eugenio Caballo.* — Testigo, *José Mariano Ramirez.*

Agosto 21 de 1826 — Oficio del Gobernador de la provincia de Lipes al Intendente de Tarapacá, comunicado que se halla ya en camino con el objeto de realizar la entrevista, y que le remita el despacho cuya demora habia retardado tambien su marcha

Agosto 19 de 1126 — Otro oficio del mismo al idem: que ha recibido el despacho y esperaba en Llica, que le fije el dia para la entrevista y deslinde.

Agosto 29 — Otro ficio del mismo al idem: que no dude de las providencias libradas por él, y que si no son cumplidas sabrá castigar á los infractores — Que salia para Llica donde esperaba que le fijara dia para la entrevista, puesto que el 24 que le habia fijado, no habia podido realizarse ésta por haberle llegado tarde su aviso.

Setiembre 2 de 1826 — Otro oficio del mismo al idem: que ha llegado á Llica: que ha recibido el despacho exortatorio y que espera le indique el dia en que debe presentarse en Cariquima para tratar del deslinde.

Setiembre 12 de 1826 — Otro del mismo al idem: que en vista del nuevo plazo que le señalaba en su nota se veia en la dura precision de regresar á la Capital de su mando; pero que dejaba de comisionado para arreglar con él el deslinde al Sr. Cura de la doctrina de Llica y que regresaba con profundo dolor por no haber podido arreglar personalmente esta cuestion, de cuya resolucion dependian la paz y bienestar de los pueblos limítrofes.

Núm. 14.

D. Ramon Castilla, Teniente Coronel de los ejércitos nacionales de la República Peruana, Gobernador, Intendente y Comandante Militar de esta provincia de S. Lorenzo de Tarapaca, etc. Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite á los Señores que la presente vieren: Que habiendo sido convenido por correspondencia de oficio que mantengo en mi archivo, con el Señor Gobernador Intendente de la Provincia de Lipes D. Bernabé de Cuenca á entrevistarnos en estos puntos para el veinte y cuatro del presente mes de Setiembre, á deslindar los territorios de ámbas jurisdicciones, para con ello esclarecer las disputas ocurridas entre los naturales de Cáriquima de mi comprehencion, y los de Llica, de la provincia de Lipes, sobre introduccion de estos últimos en las pertenencias de los primeros; y habiendo faltado al contrato formal para el dia citado, y haberme puesto en marcha á este cumplimiento; tanto por esto, la falta de aquel Señor con su presencia, y oficio que de él recibo en el camino, he visto que su retiro de Llica á su capital, no presta esperanza de su regreso, como por hallarnos ya en este punto de Santayle, y usando de la autoridad que tengo para reformar los mo-

jones de la línea divisoria de mi provincia, dí principio á ello desde este referido punto, y arreglándome al documento que dejó á los Pueblos el Doctor D. Francisco Viso, que fué el Señor que niveló y amojonó esta dicha provincia, en 24 de Agosto de mil quinientos veinte y ocho años, al que me refiero, y por él buscado en este mineral Santayle, encontré en compañía del Alcalde Municipal del pueblo de Sibaya D. Juan Crisóstomo Lucay, D. Andrés Chacama, D. Leonardo Argandona, D. Manuel Cayofa y D. José de Loayza y Bargas, con otros mas circunstantes que me acompañaron, un mojon deshecho que divide las dos minas que cita el itinerario librado por dicho Dr. Francisco Viso, correspondiente la una á favor de la provincia de Arica, y la otra á la de Lipes, y registrando su centro en lo interior de la tierra en alguna profundidad no se encontró documento alguno y por ello, para constancia en lo subcesivo dejo puesta esta medida en un tarro de losa de Cochabamba á presencia de los referidos Señores arriba dichos, quedando igual ejemplar en los autos de esta materia para su segura constancia.—Dada en el Mineral Santayle á veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis años.—*Ramon Castilla.*

Ramon Castilla, etc. etc......certifico.....que habiendo salido de la capital de mi provincia Tarapacá, á deslindar los pastos y tierras comprehencivas en esta mi jurisdiccion por disputa promovida entre mis naturales de Cariquima contra los de Llica del Gobierno de Lipes; y siendo notoria la internacion que estos han hecho en este mi territorio, hasta introducirse á usurpar el Punto de Xiquima, que se halla tres leguas dentro de la raya de dicha mi provincia: guiado de la copia del documento itinerario que dejó á los pueblos el Señor Dr. Don Francisco Viso, que rayó y niveló esta provincia, dí principio en el mojon llamado Santayle y pasando á este nombrado Saladillo, llamado por aquel citado documento en distancia de aquel primero á este cuatro leguas, y hecho desatarlo no se encuentra ninguna certificacion: procediendo á este deslinde con testigos y otros señores que me acompañaron, con varios de mis naturales que anunciaban, el sitio de los mojones, que confrontaba con lo que el predicho documento llamaba; y aunque para esta operacion fuimos convenidos con el Señor Gobernador intendente de la provincia de Lipes, lindante con esta á ponernos en estos puntos el veinte y cuatro del corriente mes de Septiembre, ha faltado á este convenio y he procedido por mí en los términos que refiero, por cortar la escandalosa y déspota introduccion de los forasteros naturales de Llica, ántes que se propasen en mayor número de terreno de pastos y sembrios, refiriéndose en otras menudas circunstancias, al certificado que dejo en el mojon de Santayle; y aunque es regalia del Congreso de esta República Peruana, el conocimiento de deslindes de las Repúblicas, me he conducido á este, por ser particular y de poco momento como por precaver el perjuicio que reciben estos naturales, é imponer retiro á los otros á sus territorios: previniendo queda colocada esta certificacion en el centro del mojon que llaman Saladillo, situado en la cima de un morro blanco.—Dada en el Saladero á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis años.—*Ramon Castilla.*

Ramon Castilla, etc. etc...... certifico..... que habiendo reformado el mojon nombrado Saladillo, dejando en él la correspondiente certificacion, me trasladé á éste que en distancia de tres cuartos de legua del antecedente mojon que se halla situado en una loma al lado Norte, fuera del camino que llama el citado documento Calcavaya, y hecho deshacer no se encontró certificado alguno, dejando el presente para constancia de lo sucesivo, procediendo á esta operacion con asistencia de todos los Señores que se nominan en la primera certificacion del mojon de Santayle, por falta del Señor Intendente de la provincia de Lipes, D. Bernabé de Cuenca, que estuvo concertado á asistir á ella el 24 del corriente mes, comunicándo la disputa por los naturales de Cariquima contra los de Llica sobre introduccion á sus pastos y tierras de sembrio, refiriéndose al certificado del mojon referido Saladillo, en cuanto á las regalias del Soberano Congreso de la República Peruana en estos casos, y la causa de acudir por pronto remedio á evitar los males que sufren los naturales de Cariquima. Que es fecha en este punto de Calcavaya, á 19 de Setiembre de 1826.—*Ramom Castilla.*

Ramon Castilla, etc. etc......certifico..... que dejando reformado el mojon de Calcavaya, me trasladé á este nombrado Taracollo distante de aquel tres leguas escasas, y encontrándolo deshecho mandé socabar su plan para ver si se encontraba alguna certificacion y no se encontró ninguna; y mandándolo nuevamente levantar, poniendo en su centro esta certifica-

cion para constancia en lo sucesivo que está situado casi á la cima de un cerro de donde se divisan las salinas del cerro de Coypasa, refiriéndome en todo lo demas á las certificaciones de los mojones anteriores que quedan desde el primero Santayle. Que es dada en este puerto de Taracollo y Septiembre 29 de 1826.—*Ramon Castilla.*

Ramon Castilla, etc. etc...... certifico..... que me he puesto en marcha en solicitud del nombrado Hizo, que marca el itinerario, y encontrándolo sobre la presente loma, buscando con toda escrupulosidad y diligencia como tambien la piedra esquinada que cita el documento, y habiendo encontrado ésta adelante del mojon derecho no encontré en su plan documento de certificacion. Que la piedra á la verdad y en forma de una mesa cuadrada en su superficie y sostenida en un solo pié ó espigon en el suelo de la misma piedra y toda su circunferencia hueca y libre para transitar las vientos de una y otra parte. Que con motivo de decir el itinerario era la piedra referida, donde conversaban los Corregidores de Tarapacá y Llica, se nota que en la mesa de dicha piedra hubieron escritas á picadura de fierro algunas inscripciones para su mejor conocimiento, las cuales se conoce palpablemente que á golpe de piedra las han borrado para desfigurar la referida piedra cuya operacion se advierte es hecha de poco tiempo á esta parte. Que denominando el documento del Dr. D. Francisco de Viso mojon principal á este, queda con el mismo nombre formado de buena altura y corpulencia. Que no habiendo disputa para adelante en lo demas del terreno que abraza esta provincia, sino desde Santayle hasta el presente entre mis naturales Cariquimas contra los de Llica de la provincia de Lipes, doy por concluido este deslinde en el que resulta ser internados despóticamente tres leguas dentro de mi territorio los naturales de Llica sobre lo que se tomaran los providencias convenientes á expulsarlos y cortarles la escandalosa usurpacion. Dada en el sitio de Hizo, á 30 de Setiembre de 1826.—*Ramon Castilla.*

Núm. 15.

« Tucupilla está situado en los 22° 4' latitud Sur y forma una pequeña y mansa bahía resguardada por una punta formada en su mayor parte de islotes blanquesinos que corren de Este á Oeste, ladeando algun tanto al Sudoeste. A media milla de la costa se explota en el dia un mineral de cobre que ningun lucro ha dejado hasta hoy á los empresarios y en la plaza existe una bodega para depositar y embarcar los metales.

« En la direccion de la pnnta saliente, es decir de Occidente á Oriente, examiné hasta ocho bases de columnas ó mojones. Digo solo bases porque parecen haberlo sido de columnas paradas al intento. Todas tienen como una y media vara de diámetro, se hallan situadas en una cuadra, corriendo el rumbo de Occidente á Oriente. Una de ellas tiene aun paradas cuatro ó cinco filas de piedras, y se halla colocada sobre una pequeña eminencia á cuatro ó cinco varas de la superficie. En otra de las bases circulares se hallaban derribadas tres ó cuatro piedras toscamente labradas y que parecian haber sido desenterradas, infiriéndose que fueron espresamente colocadas para constituir la base de la columna. El práctico me aseguró que en años pasados habia visitado estos parajes y reconocido las mismas columnas en pié y con altura de una y media á dos varas.

Esta línea de demarcacion parece ser la continuacion de la quebrada situada á espaldas de Tucupilla y que los naturales denominan quebrada de Duendes, sin caberme la menor duda de que tal demarcacion no es obra fortuita sino practicada espresamente con objeto determinado

Tucupilla, 1º *de Julio de* 1874.

Señor Don Antonio Raymondi.

" Teniendo presente los derechos de soberania del Perú á la parte litoral que se halla al Sur de la embocadura del rio Loa y al Norte de una línea tirada desde la quebrada de Mamiña hasta Quillagua, he tratado de recoger tantos datos sobre este asunto como buenamente fuese posible. De lo que he podido averiguar, he venido en conocimiento de que cerca de dos quilómetros [un poco mas de una milla] al Sur de la Iglesia de Quillagua y en la márgen izquierda del rio Loa se halla un lugar llamado *la parte ó la otra banda*, donde hay un algarrobo poco coposo, conocido cen el nombre de Arbol de la Raya [el que pude ver personalmente en una escurcion que hice espresamente] y que segun todos los vecinos del lugar sirve de Mojon de la línea divisoria entre el Perú y Bolivia. Desde este lugar para abajo hácia el mar todos los terrenos situados en la márgen izquierda del Loa pertenecen al Perú, y sus habitantes no pagan tributo; miéntras que los situados hácia arriba del mismo lugar llamado *la parte*, pertenecen á Bolivia y pagan tributo.

Dias ántes de mi llegada á Quillagua, un vecino de este pueblo habia recibido una carta de la Prefectura de Cobija, fechada " La mar 26 de Abril de 1873, firmada Aniceto Arce y refrendada por Suarez, en que atendiendo á los méritos del ciudadano José Caruncho, le nombraron Corregidor de Quillagua," advirtiéndole que su jurisdiccion se estendia sobre todo el territorio del rio desde el Toco hasta la desembocadura. El indio no quiso aceptar y devolvió el despacho, bajo el pretesto que era ciudadano peruano; pero el verdadero motivo fué que teniendo su propiedad en la banda izquierda del Loa un poco mas abajo del lugar llamado *la parte*, al aceptar el cargo, se consideraba como Boliviano y tenia que pagar tributo como los que viven hácia arriba de «la parte ó árbol de la raya.»

De lo que precede se puede deducir, que aun el gobierno de Bolivia no exigiendo tributo á los que viven en la márgen izquierda del Loa hácia abajo de *la parte*, considera este territorio como perteneciente al Perú.

De U. su afectísimo amigo,

Pedro Hogsgaard.

CATÁLOGO

DE DOCUMENTOS IMPRESOS SOBRE CUESTIONES DE LIMITES ENTRE LAS REPUBLICAS DE SUD-AMERICA.

---

1 **Aguirre, Isidoro** — Límites Occidentales y australes de la República Boliviana — Cochabamba: 1872.

2 **Alcedo, Antonio** — Diccionario Geográfico Histórico de las Indias Occidentales ó América, 5 vol.—Madrid: 1786.

El mismo traducido al ingés, con adiciones, por Thomson, 5 vol.—Lóndres: 1812.

3 **Amunátegui, M. L.** — La cuestion de límites entre Chile y Bolivia — Santiago: 1863.

4 **Angelis, Pedro de** — Coleccion de Obras, documentos relativos á la historia antigua y moderna de las provincias del Rio de la Plata — con notas é ilustraciones, 6 vol. –Buenos Ayres: 1835.

5 **Basadre, Modesto**—Refutacion del Folleto titulado «Cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador» 1860 — 1ª y 2ª Edicion.

6 **Bilbao, Manuel** — Cuestion Chileno-Argentina: artículos publicados en *La Libertad* — Buenos Ayres: 1878.

7 **Briseño, M.** — Límites del Brasil con Venezuela, Nueva Granada, Ecuador y Perú — Caracas: 1854.

8 **Bueno, D. D. Cosme** — Descripcion de las provincias pertenecientes á les Arzobispados y Obispados del Perú, — Buenos Ayres y Chile — Lima: 1758 y siguientes.

9 **Bustillos, Rafael,** Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia — Memoria presentada á la Asamblea extraordinaria, reunida en Oruro, en Mayo de 1863, sobre la cuestion de Mejillones.

10 **Cortéz, José Domingo** — La República de Bolivia — Santiago: 1872.

11 **Dalence, José Maria** — Bosquejo Estadístico de Bolivia — Chuquisaca: 1851.

12 **Feuillèe, Luis** — Diario de las observaciones astronómicas físicas y botánicas etc., 2 vol. — francés — Paris: 1714.

13 **Frias, Felix** — Límites entre Bolivia y la República Argentina — Cochabamba: 1873 y 74. —

13bis **Gonzales, Florentino** — Los límites de las Repúblicas Hispano-Americanas y el principio del *uti possidetis* — Buenos Ayres: 1869.

14 **Gutierez, José R.** — La cuestion de límites entre Bolivia y el Brasil, 1ª y 2ª Edicion — La Paz: 1868.

15 **Gutierrez, Eusebio** — Bolivia y Chile. Exámen de la convencion Corral Linddsay sobre límites — Tacna: 1873.

16 **Herrera, Antonio de** — Descripcion de las islas Occidentales llamada hoy Nuevo Mundo, con la navegacion de Jacobo le Maire, traducido del español al aleman — Amsterdam: 1622.

17 **Humboldt** — Viajes á las regiones equinocciales del nuevo continente—francés, 5 vol. Paris: 1814-1819-1825.

Relacion histórica de sus viajes, francés, 3 vol.—Paris: 1814 á 1825.

18 **Jordan, Manuel Maria** — Tratado de límites entre Bolivia y Chile — Cochabamba: 1873.

19 **Leguizamon, Juan Martin** — Cuestion de límites entre la República Argentina y Chile — Salta: 1874.

19bis **Lucero, José** — Cuestion del litoral Boliviano, ante la opinion pública — Sucre: 1871.

Apuntes sobre las cuestiones del litoral — Ojeada al litoral — Cuestion ferrocarril — Propuestas — La Paz: 1872.

20 **Madrid, Pedro Ferdz** — Informe del Senado de N. Granada, sobre el tratado de límites entre la Nueva Granado y el Brasil — Bogotá: 1855.

21 **Martinez, M.** — Chile y Bolivia. Estado actual de la cuestion límites—Santiago: 1873.

22 **Matienzo, Agustin** — Límites entre Bolivia y la República Argentina — Buenos Ayres: 1872.

23 **Medinaceli, Benedicto** — Documento importante para el arreglo de límites entre el imperio del Brasil y las Repúblicas Sud-Americanas — Sucre: 1863.

Límites de Bolivia con el Paraguay y la República Argentina — La Paz: 1872.— Este ha hecho otra edicion con varias adiciones y apéndices, en el presente año, titulada «Memoria sobre los límites de Bolivia con la República Argentina y el Parguay».

24 **Moncayo, Pedro** — Colombia y el Brasil: Colombia y el Perú: cuestion límites — Valparaiso: 1862.

Cuestion límites entre el Ecuador y el Perú, segun el *uti possidetis* de 1810, y los tratados de 1829 — Valparaiso: 1860.

25 **Montes de Oca, Dr. D. Manuel A.** — Cuestion de límites. Exposicion presentada al Congroso Nacional — Buenos Ayres: 1878.

26 **Mujia, Juan Mariano** — Cuestion de límites entre Chile y Bolivia.... Sucre: 1873.

27 **Palacios, Lucas** — Chile y Bolivia El protocolo diplomático (sobre límites) — La Paz: 1873.

28 **Quijano Otero, José María** — Memoria histórica sobre límites entre la República de Colombia y el imperio del Brasil — Bogotá: 1860.

29 **Reyes Cardona, Mariano** — Cuestion de límites entre Bolivia y el Brasil — Sucre: 1868.

Memorandum sobre límites entre Bolivia y el Brasil — La Paz: 1867.

30 **Ruck, Ernesto O.** — Guia General de Bolivia — Sucre: 1865.

Memorial sobre el tratado de límites etc..... entre Bolivia y el Brasil— La Paz: 1868.

31 **Salinas, Manuel Macedonio:**

a Derecho de Bolivia á la soberania del desierto de Atacama — Sucre: 1860.

b **Bolivia y Chile** — Cuestion límites — Cochabamba: 1863.

c **Memoria** que el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores presenta á la Asamblea Legislativa de 1862 — Cochabamba.

32 **Santivañez, J. M.**— Bolivia y Chile, cuestion límites — Cochabamba: 1863.

Refutacion de la obra..... de D. L. M. Amunátegui—Cochabamba: 1864.

33 **Sotomayor Valdez, Ramon** — Estudio histórico de Bolivia, bajo la administracion del General J. M. Acha — Santiago: 1874.

34 **Torres, José Antonio** — Solucion de la cuestion límites entre Chile y Bolivia — Santiago: 1863.

Cuestion de límites entre la República Argentina y Chile—Buenos Ayres: 1865.

35 **Trelles, Manuel Ricardo** — Cuestion límites entre la República Argentina y Bolivia — Buenos Ayres: 1872.

Refutacion hecha al escritor D. Agustin Matienso, sobre cuestion límites entre la República Argentina y Boliviana — Salta: 1872.

Cuestion de límites entre la República Argentina y el Gobierno de Chile — Buenos Ayres: 1865.

36 **Ulloa, Antonio y D. Jorje, Juan** — Relacion histórica del viaje á la América Meridional, 4 vol. — Madrid: 1748.

37 **Zegers, L.** — Defensa de los Derechos del Perú sobre los terrenos amazónicos que se le disputan: 1860.

ANONIMOS.

38 **Coleccion** de artículos publicados en Lima sobre la cuestion límites entre Bolivia y Chile — Lima: 1863. La mayor parte de estos artículos son escritos por D. Julio Mendez.

39 **Descripcion** Geográfica y Estadística de Bolivia, publicada en periódico oficial el *Iris de la Paz*, el año 1829 y reimpresa en *La Prensa Peruana* números 15–18–19–37–39–46–49.....

40 **Documentos** encontrados: Quijos y Canelos; límites entre el Perú y Colombia — Lima: 1860.

41 **P. E.** — Aún las cuestiones de límites con el Ecuador; ó sea Pedro Moncayo y su nuevo folleto: 1861.

42 **Límites** entre Bolivia y el Brasil — Tacna: 1868, está firmada por unos Bolivianos, pero se atribuye á D. J. M. Santivañez, Don Adolfó Ballivian y Don Melchor Terrazas.

43 **Memoria** sobre el tratado de límites y navegacion fluvial, celebrado en 1859 entre el Brasil y Venezuela — Caracas: 1860.

44 **Memorial** sobre el tratado de límites etc. entre Bolivia y el Brasil — La Paz: 1868.

45 **Memorias** de los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia á las varias Asambleas Legislativas desde 1844 hasta 1876.

46 **Memorias** de los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile ó los varios Congresos desde 1844 hasta 1876.

47 **Observaciones** sobre la línea de fronteras y en particular sobre la Bahía Blanca — Buenos Ayres: 1828.

48 **Memorandun,** que á nombre de su Gobierno dirije el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia á los Excmos. Gobiernos de América, sobre la cuestion de límites con la República Argentina y Paraguay — La Paz: 1878.